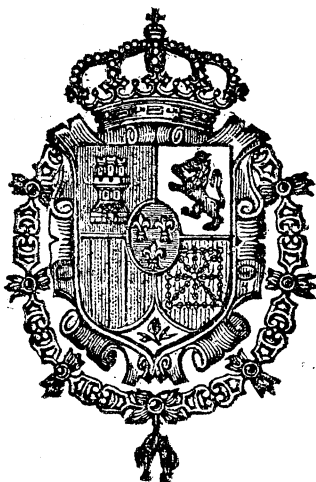


**CONDICIONES DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID .....	Por tres meses.....	36
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	36
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO .....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el aumento del 75 por 100 que le resulta en su actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 2'72, obtiene un beneficio de 3'03 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Picofrangueado, provincia de Cáceres, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en su actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 50 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos pueden ser elevados hasta en un 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 3'61, obtiene un beneficio de 2'14 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Saugui-

llo de Paredes en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el cupo que tiene en la actualidad es de 542 pesetas 97 céntimos, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era de 775'66 pesetas, con lo cual le resulta hoy una baja de un 30 por 100 respecto del cupo anterior;

Y considerando que la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, establece como límite máximo para las rebajas en los cupos de consumos el del 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Camprodón, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 75 por 100, autorizado por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 3'38, obtiene un beneficio de 2'47 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que no llegando al 30 por 100 el aumento que le resulta en su actual cupo comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 4'17, obtiene un beneficio de 1'58 pesetas;

Y considerando que el Ayuntamiento no utiliza más que el 25 por 100 de recargos para atenciones municipa-

les, procede desestimar la reclamación del mismo, de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alesón, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que en el cupo actual del pueblo de que se trata aparece una baja comparándolo con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 480 pesetas 15 céntimos, ó sea un beneficio de un 30 por 100, máximo que autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Calahorra, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél es de poca importancia puesto que no llega al 25 por 100, y por lo tanto no le es aplicable la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 8'16, satisface de más sólo 19 céntimos, lo cual significa muy poco tratándose de una población de la importancia y riqueza de Calahorra;

Y considerando que cubre su cupo por medio de Administración municipal, que tiene ferrocarril y carreteras, y muchas fábricas de conservas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Juan

de las Abadesas, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no excede del 75 por 100, límite que establece la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 2 pesetas 80 céntimos, obtiene un beneficio de 2'95 pesetas;

Y considerando, por último, que su cupo lo cubre por Administración municipal, que está situado en la vía férrea que conduce á las cuencas carboníferas de su término y que celebra feria, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Pedro de Rivas, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en su actual cupo comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél asciende á poco más del 50 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos pueden ser aumentados hasta en un 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio del gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 5'65 pesetas, obtiene un beneficio de 10 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Badalona, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien existe un aumento entre el cupo actual y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, esto no demuestra que el pueblo de que se trata esté muy recargado, sino que con anterioridad á la citada ley de 31 de Diciembre no satisfacía el cupo que le correspondía:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual clase de población es de 9'28 pesetas; y que respecto de él el pueblo de que se trata sólo satisface 51 céntimos de más:

Considerando que tiene estación en el ferrocarril de Tarragona á Barcelona, que atraviesa esta localidad la carretera general de Madrid á la Junquera, y que tiene industria;

Y considerando, por último, que el Ayuntamiento de Badalona no establece la reclamación comparativa con relación á otros pueblos de iguales condiciones, según preceptúa el párrafo cuarto, art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1882, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo en lo esencial con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se autoriza á D. Santiago de Mesa, vecino de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para construir un canal de riego en la vega izquierda del río Jarama, derivando de dicha corriente por medio de una presa fija 500 litros de agua por segundo, de los sobrantes en otoño, invierno y primavera, con destino al riego de 529 hectáreas de terreno, enclavadas en el término municipal de San Fernando, y con sujeción á las prescripciones generales de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y de la de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y á las especiales siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, situando la presa de derivación en el punto señalado en el plano, aguas abajo del barranco de la Cueva, jurisdicción del pueblo de Paracuellos. La altura de la presa se fijará por el Ingeniero Jefe de la provincia, y se marcará en los planos del proyecto, refiriéndose la coronación de la misma á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, que de no haberlo se establecerá artificialmente para comprobarla en todo tiempo.

2.ª En la casa compuerta de la toma de aguas del canal se establecerá un módulo regulador que no dé paso á mayor caudal de los 500 litros por segundo concedidos.

3.ª Sólo podrá hacerse uso de las aguas, cuando resulten sobrantes en el río, durante las épocas de otoño, invierno y primavera, después de cubiertos los aprovechamientos inferiores existentes y reconocidos, y sin perjuicio de los que puedan todavía concederse por haber sido solicitados con fecha anterior á la petición de D. Santiago de Mesa.

4.ª Para el más exacto cumplimiento de lo que determina la cláusula anterior, el Ingeniero Jefe de la provincia, previo reconocimiento de la localidad, estudiará el medio más conveniente para asegurar á los aprovechamientos antes indicados el caudal de agua á que tengan derecho reconocido, proponiéndolo á la Superioridad para su aprobación.

5.ª Se construirán todas las obras de fábrica que sean necesarias con sujeción á los modelos presentados en el proyecto para no interrumpir ningún camino corriente de aguas, ni servidumbre pública de los que cruce la traza del canal.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del expresado Ingeniero Jefe, quien dará conocimiento á la Superioridad del día en que comiencen los trabajos y del en que se hallen por completo terminados, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine la inspección.

7.ª Antes de dar principio á los trabajos y en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha de la autorización, depositará el concesionario en la oficina de Hacienda pública correspondiente de la provincia el 4 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ocupar terrenos de dominio público, valorado con arreglo al del proyecto, por el Ingeniero Jefe como garantía del cumplimiento de sus compromisos, la cual le será devuelta cuando tenga obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

8.ª Los trabajos deberán empezarse dentro del plazo de seis meses, y quedar completamente concluidos en el de ocho años, á contar ambos desde la fecha de la concesión; ejecutándose obras en cada uno de los cuatro primeros por valor, cuando menos, del 10 por 100 del importe del presupuesto total, y en cada uno de los otros cuatro el 15 por 100 del mismo. Una vez terminados los trabajos se tendrán constantemente en perfecto estado de conservación.

9.ª Esta concesión se otorga por 99 años, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiéndose imponer un canon sobre las tierras regadas con arreglo á las tarifas que se aprueben.

10.ª Caducará la concesión si se falta á las reglas establecidas en las leyes de Aguas y de Obras públicas, y además á las establecidas en los casos anteriores, procediéndose entonces como previenen las expresadas leyes y el reglamento de la de Obras públicas.

Segundo. Que se signifique al concesionario que queda en suspenso la aprobación del canon interin no presente por separado un pliego especial de tarifas redactadas, refiriéndolas al metro cúbico de agua y á su equivalencia en hectáreas para los diversos cultivos con las reglas para su aplicación, debiendo rebajarse el canon propuesto de 9 pesetas y 67 céntimos por riego.

Tercero. Que apareciendo según los cálculos del proyecto que ha de emplearse al año en los riegos una canti-

dad de agua muy inferior á la equivalente á 200 litros continuos por segundo, no cabe declarar esta concesión comprendida en los beneficios de la ley de 27 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1883.

SARDGAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinados los proyectos de carreteras, cuyas subastas están anunciadas por orden de la Dirección de Obras públicas de 10 del actual:

Resultando que algunos de aquéllos son anteriores á la aprobación de los formularios vigentes, y por lo tanto no existe en ellos la menor indicación respecto al coste que alcanzará la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con las obras:

Resultando que en otros, si bien en la Memoria se ha calculado este importante dato, no se ha llevado su importe al presupuesto general que ha de servir de base al remate, ni en el pliego de condiciones facultativas se ha expresado nada referente á la ocupación de los terrenos, según previene la Real orden de 17 de Marzo de 1881:

Considerando que debe atribuirse esta omisión á no haberse dado todavía las instrucciones necesarias al efecto:

Considerando que no por esto deja de ser procedente el cumplimiento de lo prescrito en dicha disposición con tanto mayor motivo cuanto que son cada día más de apreciar los fundamentos en que se apoyó el Gobierno para dictarla, y grandes las ventajas de evitar á la Administración los inconvenientes que ofrece la formación de los expedientes de expropiación, inconveniente en menor escala para el contratista, toda vez que pueden en la mayor parte de los casos celebrarse ajustes ó convenios privados:

Considerando que con el inmediato cumplimiento de la citada Real orden de 17 de Marzo de 1881 resultan por lo tanto considerablemente favorecidos los intereses públicos al disminuir las dilaciones que siempre ofrece la tasación y formación de los expresados expedientes, y la paralización que por esta causa experimentan las obras hasta la terminación de aquéllos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suspenda la celebración de las subastas de carreteras anunciadas para fechas posteriores al 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que por esa Dirección general se ordene á los Ingenieros Jefes incluyan en los respectivos presupuestos generales de los proyectos de carreteras y de cada trozo la partida relativa á expropiaciones que formará parte integrante de los mismos, sujeta al aumento de presupuesto de contrata y á la baja que se obtenga en el remate, adicionando asimismo al pliego de condiciones facultativas los artículos necesarios para expresar que la expropiación será de cuenta y riesgo del contratista; que éste deberá adquirir una zona ó faja que exceda por lo menos en dos metros por cada lado de la carretera á la necesaria para el emplazamiento de la explanación, y que al recibirse cada trozo deberá facilitar á la Administración ya los expedientes, ya los títulos en que conste la adquisición de los terrenos.

3.º Que por los expresados Ingenieros Jefes se indique al propio tiempo los plazos que en su concepto han de señalarse para dar principio á las obras, teniendo presente esta modificación.

Y 4.º Que se exceptúen de esta disposición las subastas del puente de San Andrés, en la carretera de las Palmas á Agaete (Canarias); la del Sil, en la de Castro-Caldelas á Quiroga (Lugo), y la de la parte metálica del puente sobre el río Zapátón, en la de Valencia de Alcántara á Badajoz (Badajoz), para las que no es necesaria expropiación alguna de terrenos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.

SARDGAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Palma:

«Barquilla escampavía *Concha* apresó 21 actual aguas costa Menorca falucho con 12 bultos tabaco pots, sin reos.»

Madrid 26 de Octubre de 1883. —Valdeprad.



**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Sección de Telégrafos.*

El día 28 del actual se abrirá al público con servicio limitado la estación de Eibar, sección de San Sebastián. Madrid 27 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

La Compañía del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia ha dispuesto abrir al público para la correspondencia interior y con servicio de día completo el 1.º de Noviembre próximo las estaciones de Vendrell, Vilafranca, Geli da, Olot, Mollet, San Celoni, Calella, Malgrat, Caldas de Malavela, San Miguel de Fluviá y Blanes. Madrid 27 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 del actual para adquirir en pública subasta 1.800 postes de pino al natural y de siete metros de longitud para el servicio de las líneas telegráficas en la sección de Madrid, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 30 de Noviembre próximo en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Dirección general y Sección, donde el público puede examinarlo. Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

No habiendo podido tener efecto, por falta de asistencia del Notario que debía autorizarla, la subasta para la adjudicación de las obras de reparación del edificio Escuela Normal Central de Maestros de esta Corte, anunciada para el día de hoy, esta Dirección general ha acordado que el citado acto se verifique á la una de la tarde del día 8 de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones que constan en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 276, correspondiente al día 3 del mes actual. Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Emilio Nieto.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Anatomía general y descriptiva, y Nomenclatura de las regiones externas y edad de los animales domésticos, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Emilio Tejedor y Pérez, D. Dalmacio García é Izcarra y D. Juan Jiménez y Gil se servirán presentarse el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en el salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte para proceder al sorteo de la tripa. Los opositores que no asistan á este acto ni excusen con causa legítima su ausencia de él se entenderá que renuncian á la oposición. Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Presidente del Tribunal, Manuel Prieto y Prieto.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Tesorería general de Filipinas.**

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 26 de Julio de 1882 se expidió una carta de pago á favor de D. José María González por valor de 800 pesetas por la Caja de Depósitos, bajo el concepto de voluntario, en metálico, transferible, á un año plazo, y al interés anual de 8 por 100, la cual se halla tomada razón al núm. 195 del registro de inscripción y al núm. 234 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la carta de pago de referencia, según ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada al Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general en acuerdo de 7 de Febrero último, se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio, en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid el extravío de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata. Manila 28 de Julio de 1883.—Matias Sáenz de Vizmanos.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 2 de Marzo de 1880 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor del chino Francisco Reyes Yo-Inico, contratista del arriendo del juego de gallos de Morong, por valor de 203 pesos, en el concepto de necesario, en metálico, con el interés de 3 por 100 anual, la cual se halla tomada razón al núm. 108 del registro de inscripción y 1.916 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la carta de pago de referencia, según ha manifestado dicho interesado en instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en acuerdo de fecha 4 del actual se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio, en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid el extravío de la carta de pago expresada, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata. Manila 8 de Agosto de 1883.—Matias Sáenz de Vizmanos.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 23 del corriente.

Tipo medio fijado para esta subasta: 92.50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Tomás Arana Zabala.....	198.70	90.50
D. Saturnino Girón.....	6.055	92.25
D. Manuel Guardia Guillén.....	11.071.49	92.45

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Tomás Arana Zabala...	198.70	90.50	179.82
D. Saturnino Girón.....	6.055	92.25	5.585.73
D. Manuel Guardia Guillén.....	11.071.49	92.45	10.235.31
	17.324.89		16.000.86

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 433.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
MES DE DICIEMBRE DE 1870.						
16.349	Navarra.....	Maestría de Azócarate.....	69		2.300	1.32
MES DE FEBRERO DE 1871.						
16.350	Navarra.....	Colegio de Castel Ruiz, en Tudela.....	60.72		2.024	21.95
MES DE JULIO.						
16.351	Navarra.....	Magisterio de Ablitas.....	2.76		52	1.38
16.352	Idem.....	Maestría de Peralta.....	90.62		3.020.86	40.47
MES DE DICIEMBRE.						
16.353	Navarra.....	Maestría de Ciriza.....	17.43		582.66	0.72
MES DE FEBRERO DE 1872.						
16.354	Navarra.....	Capellanía incógrua de María Ladrón.....	3.13		106	1.26
MES DE ABRIL.						
16.355	Navarra.....	Magisterio de Larrainzar.....	38.64		1.288	6.56
MES DE JUNIO.						
16.356	Navarra.....	Capellanía incógrua fundada por D. Diego Martínez de Morentin, en Corella.....	3.13		104.33	0.08
MES DE JULIO.						
16.357	Navarra.....	Capellanía de las Coronas, en Corella.....	7.76		258.66	3.44
MES DE SEPTIEMBRE.						
16.358	Navarra.....	Magisterio de Piedramillera.....	4.77		159	1.23

Madrid 25 de Octubre de 1883.—El Interventor general, José R. de Oya.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas expedido por este Banco en 29 de Diciembre de 1881 á favor de D. Anastasio Bermejo y García, núm. 3.252, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determina el art. 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X-548

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

*Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, he acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo, á las doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de conservación en el actual año económico de las carreteras que se designan en la nota que sigue á este anuncio, y cuyos presupuestos de contrata también se fijan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1882, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al modelo que igualmente se inserta á continuación, en los cuales se estampará un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de construcción; debiendo de acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haber referido dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 19 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Joaquín Baeza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Octubre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de....., orden de..... me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición, en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Silla á Alicante.—Toda la carretera.—Presupuesto de acopios 26.233 pesetas y 10 céntimos.

Carretera de segundo orden de Játiva á Alicante.—Toda la carretera.—Presupuesto de acopios 19.835.41.

Carretera de primer orden de Ocaña á Alicante.—Trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—Presupuesto de acopios 17.061.86.

Carretera de segundo orden de las Atalayas á Murcia.—Toda la carretera.—Presupuesto de acopios 15.892.77.

Carretera de tercer orden de Novelda á Torrevieja.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Presupuesto de acopios 10.235.25.

Carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla.—Trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—Presupuesto de acopios 8.027.82.

Carretera de tercer orden de Cocentaina á Denia.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Presupuesto de acopios 5.475.15.

**Gobierno de la provincia de Cáceres.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 de los actuales, he señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 45 kilómetros, trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendiendo el trozo 1.º desde el kilómetro 1 al 23, y el trozo 2.º desde el kilómetro 23 al confín de esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 11.827 pesetas y 81 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento, en los días y horas hábiles, el presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.º, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 26 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. R. Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el Gobernador civil de la misma con fecha 26 de Octubre último, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 45 kilómetros, trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendiendo el trozo 1.º desde el kilómetro 1 al 23, y el 2.º desde el 23 al confín de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de las partes de la carretera ya expresada.

con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 de los actuales, he señalado el día 7 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 98 kilómetros, trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, comprendiendo el trozo 1.º desde el confín de la provincia hasta el kilómetro 131, y el 2.º desde el kilómetro 131 hasta el kilómetro 182, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 45.261 pesetas y 24 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento, en los días y horas hábiles, el presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.º, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 26 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. R. Sánchez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el Gobernador civil de la misma con fecha 26 de Octubre último, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 98 kilómetros, trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, comprendiendo el trozo 1.º desde el confín de la provincia hasta el kilómetro 131, y el 2.º desde el kilómetro 131 hasta el 182, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de las partes de carretera ya expresadas, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 de los actuales, el día 11 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 124 kilómetros, trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal por Badajoz, comprendiendo el trozo 1.º desde el límite de la provincia de Toledo, kilómetro 168, hasta el 232, y el trozo 2.º desde el kilómetro 241 al confín de la provincia de Badajoz, kilómetro 301, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 20.032 pesetas y 42 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento, en los días y horas hábiles, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.º, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 26 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. R. Sánchez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el Gobernador civil de la misma con fecha 26 de Octubre último, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 124 kilómetros, trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal por Badajoz, comprendiendo el trozo 1.º desde el límite de la provincia de Toledo, kilómetro 168, hasta el 232, y el trozo 2.º desde el kilómetro 241 al confín de la provincia de Badajoz, kilómetro 301, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de las partes de carretera ya expresadas, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones exigidas, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Huelva.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 19 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de las subastas de acopios de materiales para la conservación, durante el presente año económico, de las carreteras del Estado que se expresan en el cuadro que sigue á este anuncio.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las subastas.

Las proposiciones se presentarán en papel del timbre de peseta y pliegos cerrados, una para cada trozo de las carreteras, y arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en los remates será el 1 por 100 del presupuesto total á que ha de referirse la proposición.

El depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para cada trozo se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Huelva 25 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Salvador González Montero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de....., trozo....., se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Cuadro de las carreteras.**

Carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz.—Trozo único: 1.873 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata 14.345 pesetas 28 céntimos.

Idem de Santa Olalla á Fregenal.—Trozo 1.º: 1.200 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata 13.740 pesetas 30 céntimos.

Idem de id. á id.—Trozo 2.º: 600 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata 9.632 pesetas 40 céntimos.

Idem de Huelva á Sanlúcar de Guadiana.—Trozo único: 800 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata 11.000 pesetas 90 céntimos.

NOTA. Será de cuenta del contratista el abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

**Gobierno de la provincia de Sevilla.**

**Sección de Fomento.—Carreteras.**

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 17 del corriente mes se proceda á anunciar desde luego la subasta para contratar los acopios de conservación en el actual año económico de los kilómetros 1 al 6 inclusive de la carretera de tercer orden de las Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 26 del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3.560 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obra en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, y deberán extenderse en papel del sello 11.º, según lo dispuesto por la Real orden de 19 de Enero del año actual.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Sevilla 25 de Octubre de 1883.—El Gobernador interino, Francisco López Domínguez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 6, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de las Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Toledo.**

**Sección de Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado designar el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la subasta pública de conservación en el actual año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo inserto, en papel del sello 11.º

La garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que la proposición se refiera.

Estos depósitos podrán hacerse en metálico, en acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que justifique haberse realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo servicio, se abrirá en el acto entre sus autores una segunda licitación; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Toledo 27 de Octubre de 1883.—Nicanor Fernández Gallardo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según resulta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la conservación en el actual año económico de las carreteras comprendidas en esta provincia, y que según queda dicho se expresan á continuación, se comprometo á tomar á su cargo la contrata de las obras á que se refiere el pliego de condiciones que presento, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita, en letra.)

**Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.**

Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.—Presupuesto de ejecución material de 21.739 pesetas y 40 céntimos, y de contrata de 23.000 pesetas y 31 céntimos.

Carretera de primer orden de Madrid á Portugal (trozo 2.º).—Presupuesto de ejecución material de 34.583 pesetas, y de contrata de 39.770 pesetas y 45 céntimos.

Carretera de primer orden de Madrid á Toledo.—Presupuesto de ejecución material de 16.972 pesetas y 52 céntimos, y de contrata de 18.518 pesetas y 40 céntimos.

Carretera de segundo orden de Toledo á Avila.—Presupuesto de ejecución material de 13.044 pesetas y 80 céntimos, y de contrata de 15.001 pesetas y 52 céntimos.

**Administración del Correo central.**

DÍA 31.

**Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.**

- Núm. 674 C. de Igual.—Santander.
- 675 Director de La Crónica.—Barcelona.
- 676 Eduardo Quiroga.—Carballino.
- 677 Evaristo Sorondo.—Irún.
- 678 Francisco García.—Jaén.
- 679 Fernando Pouso.—San Martín de Miñoritos.
- 680 Jorge Arnáez.—Ezcaray.
- 681 José Martínez.—Alicante.
- 682 Juan Maeveich.—Bilbao.
- 683 José María de Laredo.—Alcalá de Henares.
- 684 José González.—Málaga.
- 685 Luisa Fernández.—Talavera de la Reina.
- 686 Luteria N.—Vitoria.
- 687 Manuel Alvarez.—Conforcos.
- 688 Miguel Borrallo.—Trujillo.
- 689 Remigio de la Muela.—Sin dirección.
- 690 Ramón Losada.—Avila.
- 691 Tomás Rojo.—Yébenes.
- 692 Vicente Rodríguez.—San Clodio.
- 693 Vicente Martitegui.—Barcelona.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

DÍA 31.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cuevas.....	Antonio María Bernabé.....	Infantas, 31, principal.
Caminha.....	Ramón Caggiola..	Molino de Viento, 2.
Ubeda.....	Montes Compañía..	Mesones, 5.
Alcázar (enlace)..	Francisca Sevilla..	Santa Isabel, 5, principal, 7.
Palma.....	Mateo Castelló.....	Madera Baja, 19, tercerero derecha.
Sevilla.....	Viuda Robles.....	Argüelles, Mendizábal, 36, principal.
Barcelona.....	Alfonso López Díaz.	Tetuán, 20, principal.
Córdoba.....	Calle.....	Aduana, núm. 4.
Cuenca.....	Sin destinatario...	Arganzuela, 30.
Sevilla.....	Rafael Belza.....	Oficial Inspección general Ministerio Hacienda.
Hendaya.....	Baldomero Fernández.....	Calle del Duque Alba, núm. 11.
Granada.....	Antonio Velázquez.	Caballero Gracia, 26.
Hellín.....	Blas Fernández....	Águila, 7.
Lorca.....	Luis Sastre.....	Puerta Sol, 7, segundo

Madrid 31 de Octubre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Desierta en 13 del actual la subasta celebrada en este Departamento y Comandancia de Marina de Málaga para adquirir varios materiales en el ramo de Ingenieros del Arsenal con destino á la construcción de los cañoneros *Elcano* y *Magallanes*, ascendiendo el importe de los destinados á cada uno á la suma de 1.834 pesetas 91 céntimos, se saca por segunda vez á remate bajo iguales condiciones que expresa el anuncio y modelo de proposición que fueron insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 254, de 11 de Setiembre, y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 209 y 217, de 13 y 11 del mismo mes.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en esta capital y la de la referida provincia, á los 30 días de publicado este anuncio en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia para general conocimiento. San Fernando 27 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica, se saca por segunda vez á subasta la contratación de ropas y efectos de hospital necesarios en el de San Carlos, en reemplazo de las inutilizadas durante el cuarto trimestre de 1882-83, cuyo importe asciende á 1.675'61 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar bajo iguales condiciones y anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 210, de 14 de Setiembre y GACETA DE MADRID, núm. 254, de 11 del mismo, á los 30 días del en que el presente vea la luz pública en los mismos, y en los cuales se fijará el día y hora oportunamente.

Lo que se anuncia para común inteligencia. San Fernando 27 de Octubre de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.



Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO 3.º

Estado demostrativo de los precios medios límites que han de regir en las subastas que simultáneamente han de celebrarse en cada una de las Factorías de utensilios del distrito que á continuación se expresan, para contratar por el término de un año el abastecimiento de artículos de inmediato consumo, con arreglo á la circular de la Dirección general del Cuerpo de 31 de Julio de 1883.

FACTORÍAS.	Cantidad que de cada especie se calcula necesaria.			Precios corrientes de los artículos según testimonios y otros datos adquiridos.			Importe según dichos precios.			Aumento del 3 por 100 por gastos y utilidades.			Importe total del servicio en cada una de las Factorías.			Precios medios límites.		
	Aceite.	Carbón vegetal.	Esparto.	Aceite.	Carbón vegetal.	Esparto.	Aceite.	Carbón vegetal.	Esparto.	Aceite.	Carbón vegetal.	Esparto.	Aceite.	Carbón vegetal.	Esparto.	Aceite.	Carbón vegetal.	Esparto.
	Hectolitrs.	Qs. métrs.	Qs. métrs.	Hectolitrs.	Qs. métrs.	Qs. métrs.	Hectolitrs.	Qs. métrs.	Qs. métrs.	Hectolitrs.	Qs. métrs.	Qs. métrs.	Hectolitrs.	Qs. métrs.	Qs. métrs.	Hectolitrs.	Qs. métrs.	Qs. métrs.
Sevilla.....	400	1.400	1.800	94	40	49	9.400	14.000	34.200	282	420	1.026	9.682	14.420	34.326	96'82	10'30	19'57
Cádiz.....	400	1.570	950	116	14	49	11.600	21.980	18.050	348	659'40	541'80	11.948	22.639'40	18.591'50	119'48	14'42	19'57
Córdoba.....	40	450	450	80	8	49	3.200	3.600	8.550	96	108	256'80	3.296	3.708	8.806'80	82'40	8'24	19'57
Ceuta.....	420	1.570	1.125	100	9	21	12.000	14.130	23.625	360	423'90	708'75	12.360	14.553'90	24.333'75	403	9'27	21'63

DEPÓSITO DE GARANTÍA PARA ADMISIÓN DE PROPOSICIONES.

	Aceite.	Carbón.	Esparto.		Aceite.	Carbón.	Esparto.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Sevilla.....	9.682	14.420	34.326	Importe total del servicio en cada Factoría.	484'40	721	1.716'30	
Cádiz.....	11.948	22.639'40	18.521'50		TOTAL del 5 por 100 de garantía..	597'40	1.131'27	929'58
Córdoba.....	3.296	3.708	8.806'80			164'80	485'40	440'33
Ceuta.....	12.360	14.553'90	24.333'75			618	727'70	1.216'69

Sevilla 28 de Agosto de 1883.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, D. Eiris.—El Jefe Interventor, P. A., el segundo Jefe, F. de C. Arolta.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5.372 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en la Sala de Provisorato del Palacio episcopal; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 268 pesetas 60 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de condiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 31 de Octubre de 1883.—El Gobernador eclesiástico, Ramón de Iglesias y Montejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Octubre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de reparación de templos de la diócesis de León.

No habiéndose presentado licitadores el día 14 de Setiembre último á la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Santa Marina de Prado, esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente mes, que se celebre nueva subasta el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.951 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 147 pesetas 55 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 19 de Octubre de 1883.—El Presidente, Doctor Cayetano Sentís, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la

adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

Habiendo quedado sin contratar varias ropas con destino á los hospitales de los presidios menores de Africa en la primera subasta verificada al efecto, tendrá lugar la segunda el día 7 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Dirección de este Hospital. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la misma todos los días, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Málaga 25 de Octubre de 1883.—El Presidente, Aurelio de Flores.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropas con destino á los hospitales de los presidios menores de Africa en el militar de esta plaza, se comprometo á facilitar las que expresa á continuación, y á los precios que también marca.

(Aquí se expresarán las ropas que desean contratar y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose entregado al cobro los recibos del arbitrio sobre ocupación de la via pública con el ganado para encuartes, que las empresas de tranvías y ómnibus sitúan en diferentes puntos de esta capital, se hace saber á dichas empresas que el recaudador no tiene obligación de presentarse más que una vez á hacer efectiva la cuota que respectivamente deban satisfacer; y las que por cualquier causa no lo verificaren podrán hacerlo en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde, hasta fin de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia á las empresas y Sociedades que correspondan.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL.

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Molina Collado, soltero, de 48 años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de la villa del Castillo de Locubín, hijo de Bibiano y María Dolores, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba ninguna, color trig' año; viste pantalón y chaleco de tela

de verano de algodón á cuadros, chaqueta de paño de somonte, camisa blanca de algodón, y botines de becerro blancos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones inferidas en la noche del 13 del actual á José Aranda Jiménez; apercibido que transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, poniéndolo en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real á 22 de Octubre de 1883.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Ramón de Leyva.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre defraudación contra Antonio Camps, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Antonio Camps, presentándolo ante este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Octubre de 1883.—José García de Castro.—Licenciado Pablo Teixidor.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco contra José Jaquetot Noguera, de esta vecindad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, para una diligencia de justicia en méritos de la citada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado José Jaquetot Noguera.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1883.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

BARCELONA.—PÍNO.

D. Francisco de Paula Fornis, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del despacho del Juzgado de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en el piso primero de la casa núm. 12 de la calle de Urgel, se encarga á todas las Autoridades, Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y

conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de los dos sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero que son de estatura regular, como de 20 á 25 años; vistiendo americana de lana oscura, gorra y alpargatas, y que en la madrugada del 8 del actual, pasando por el fondo de Valldoncells, se dirigieron hácia la carretera de Hostafranchs llevando un bulto de ropa que abandonaron al ser perseguidos, desapareciendo, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de dicha causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dichos dos sujetos para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, á fin de recibirles declaración en méritos de la repetida causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de parales el perjuicio que en derecho haya lugar y de ser declarados rebeldes y contumaces.

Barcelona 22 de Octubre de 1883.—Francisco de Paula Fornas.—Antonio Codorniu.

## BAZA.

D. Francisco Roa López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á las personas que tengan que aducir reclamaciones contra los actos del Registrador que fué de este partido D. José Espinosa Guerrero, y falleció en la noche del 17 de Mayo de 1880, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo ante este Juzgado y en el de Huéscar, que también ha desempeñado.

Dado en Baza á 20 de Octubre de 1883.—Francisco Roa López.—Por su mandato, José Sánchez Sepúlveda.

## BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro José Lancirica, conocido con el apodo de Chirrina, vecino de la anteiglesia de Barrica, el cual es como de 30 años de edad, delgado y de estatura bastante baja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la antigua Casa de Misericordia de la calle de María Muñoz de esta villa, para recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Pedro José Lancirica; así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por sustracción de una novilla.

Dada en Bilbao á 24 de Octubre de 1883.—José Méndez.—Por su mandato, Luis Franco.

## BURGOS.

Por providencia del día de ayer dictada en la causa que sobre licenciamiento indebido del confinado que fué de este presidio Luis Martínez Camero, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado que D. Cayetano Melguizo y D. Enrique Guerrero, Comandante y Mayor que fueron de dicho penal, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, y su hora de las once de la mañana, á prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos á 27 de Octubre de 1883.—El Escribano, Cayetano Sáiz.

## CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de primera instancia y de instrucción en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa acerca de las lesiones que motivó el vuelco del coche titulado *Volador de Vigo*, transitando de Pontevedra para el Carril por la parroquia de Noguera el 10 de Junio último y en ocasión de haberse encontrado con otro coche.

Habiéndose acordado recibir declaración en razón del aludido hecho y sus circunstancias á los pasajeros que estaban en los mentados coches, se indicó ser uno de ellos el escolar Aquela Peruano, procedente del Perú, el que buscado dió por resultado haberse ausentado para su país.

A medio, pues, de la presente cédula, se le cita para que dentro del término de 15 días se persone en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á evacuar la susodicha declaración; pues que dejando de hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y en la demás responsabilidad consiguiente.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial averigüen el paradero del referido Aquela Peruano, dando de ello conocimiento á este propio Juzgado dentro del referido término, pues que en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 23 de Octubre de 1883.—Fernando Mariño.—Por mandato de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

## CARTAGENA.

D. Francisco Bautista y Soriano, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Cartagena y su partido.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Peñaranda Bernal y Agustín Benedicto Jara se libraron edictos, que copiados literalmente son como sigue:

«D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez, de esta vecindad, con domicilio en la plaza de Sevillanos, núm. 3, donde tenía una taberna, la cual ha vendido, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano para prestar declaración en causa que se sigue contra Agustín Benedicto Jara y otro por el delito de robo de una caja que contenía objetos de quincallería; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 16 de Agosto de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, á que me refiero.

Y para que conste libro el presente en Cartagena á 10 de Octubre de 1883.—Francisco Bautista y Soriano.

## COLMENAR DE MÁLAGA.

D. Julio Bayo Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Blanca Muevas, natural y vecino de Borge, de 17 años de edad, estatura regular, pelo rojo, color claro, barba poca, soltero, del campo; viste pantalón claro, sombrero hongo negro, blusa y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre amenazas al Guardia municipal Antonio Barca Pérez, del mismo domicilio, pudiendo presentarse también en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez exhorto y mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado José Blanca Muevas; y siendo habido, lo remitan á dicha cárcel á mi disposición, pues así está acordado en dicha causa.

Dada en Colmenar de Málaga á 15 de Octubre de 1883.—Julio Bayo.—Por mandato de S. S., José Arzabal.

D. Julio Bayo Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Corpas Tejada, alias el Polaco, de 24 años de edad, natural y vecino de esta villa, soltero, del campo, delgado, color moreno; viste pantalón y blusa de lienzo claro, sombrero hongo negro de ala ancha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Luis Avila Fernández, del mismo domicilio, pudiendo también presentarse en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez exhorto y mando á todos los individuos de policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado Juan Corpas Tejada, alias el Polaco; y siendo habido, lo remitirán á dicha cárcel á mi disposición, pues así está acordado en dicha causa.

Dada en Colmenar de Málaga á 20 de Octubre de 1883.—Julio Bayo.—Por mandato de S. S., José Arzabal.

## COLMENAR VIEJO.

D. Cristóbal Girones y Puerto, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victor González Moraleda, natural de Madrid, con domicilio según expresó en la calle de la Ventosa, núm. 11, de 62 años de edad, viudo, jornalero, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarla su declaración en causa que se le sigue por hurto de caza.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Octubre de 1883.—Cristóbal Girones.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

## Señas personales.

Estatura baja, color moreno, ojos pardos, barba poblada, pelo canoso; viste pantalón azul, chaqueta rayada, zapatos y sombrero, todo en muy mal uso.

D. Cristóbal Girones y Puerto, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Tarancon Arias, soltero, de 17 años de edad, hijo de Miguel y María, jornalero, natural de Almadén; y á Josefa Diaz Curquejo, también soltera, de 16 años de edad, hija de Vicente y Francisca, quinquillera, natural de Leganés, sin residencia fija ambos, y que manifestaron irían á vivir á Fuencarral, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar ciertas diligencias en la causa criminal que se les sigue con otros por hurto de gallinas.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y con-

ducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de referidos procesados.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Octubre de 1883.—Cristóbal Girones.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

## Señas personales de Ceferino Tarancon.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, pelo negro, ojos pardos; viste pantalón y chaleco negros de paño fino, y chaquetón también negro, alpargatas blancas cerradas y sombrero negro.

## Señas de Josefa Diaz.

Estatura alta, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, color moreno; viste pañuelo de seda con cuadros azules y flores encarnadas, fondo blanco, pañuelo de lana color café, estampado, jubón de percal negro, saya de hilo y botas de becerro mate.

## CORUÑA.

D. José Bermúdez de Castro, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuela Rivas, sin segundo apellido, hija natural de Manuela, de 36 años, natural y vecina de esta ciudad, casada, asistente, y cuyas señas personales siguen á continuación, para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción por consecuencia de causa que se le sigue por hurto de repollos á Marcos Hermida y Rafael López al amanecer del día 7 de Setiembre último, y de cuya procesada se ignora su actual paradero.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que correspondan procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 23 de Octubre de 1883.—José Bermúdez de Castro.—De orden de S. S., Eduardo Sánchez.

## Señas personales.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos castaños; sin seña particular visible.

## FUENTE DE CANTOS.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Suárez Argüelle ha dictado providencia en el día de hoy, mandando se cite de comparecencia ante este Juzgado á Manuel Vázquez Macía, Teresa Banda Olmedo y Dolores Vázquez Banda, vecinos que han sido de Puebla de Guzmán, partido judicial de Valverde del Camino, y cuyo actual paradero se ignora, para que lo verifiquen en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huelva, por pertenecer á ésta la última residencia de los antedichos Manuel, Teresa y Dolores, á fin de llevar á efecto cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que por ante mí pende contra Juan Sánchez Borrego y otros por robo en la dehesa del Santo, término municipal de Montemolín, en este partido; apercibidos aquellos de que si no comparecieren en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula en Fuente de Cantos á 24 de Octubre de 1883.—Joaquín Brioso.

## GAUCIN.

D. José Jiménez Troyano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Medina, Secretario que fué de Cortes, de donde se ha ausentado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días que se le señalan, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en causa que se le sigue en unión de otros sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y habido que sea, se ponga á disposición de este Juzgado, remitiéndolo conducido á la cárcel de esta villa.

Dada en Gaucín á 25 de Octubre de 1883.—José Jiménez Troyano.—Por su mandato, Prudencio de Molina.

## GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado contra Antonio Salas Rodríguez, natural de Trévez, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Cayetana, soltero, de edad de 12 años, cuyas señas personales son: estatura adecuada á su edad, pelo rubio, ojos melados, con una cicatriz en la barba, sobre hurto, se dictó auto en dicha causa en 25 de Agosto último declarando procesado al mismo y mandando fuese reconocido por dos Profesores de instrucción primaria en unión de un Médico forense por ser mayor de nueve años y menor de 15; y como practicadas diligencias no ha sido habido en el barranco de la Zorra, donde expresó habitaba, por cuya razón exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la comparecencia del indicado Antonio Salas ante este Juzgado.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al ya expresado Antonio Salas Rodríguez para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto



en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de dichas diligencias, y defenderse á su tiempo de los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Emilio Sotelo.

## HUESCA.

D. Juan Antonio Berges, Escribano del Juzgado de instrucción de Huesca.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra Pablo Miró y otro sobre estafa, se ha expedido el siguiente edicto:

«Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Miró y Baudrés, natural de esta ciudad, hijo de José y de Anselma, casado, de oficio pelaire, de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 24 de Octubre de 1883.—Faustino Ortega.—Ante mí, Juan Antonio Berges.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente copia en Huesca á 25 de Octubre de 1883.—Juan Antonio Berges.

D. Juan Antonio Berges, Escribano del Juzgado de instrucción de Huesca.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Mariano Abadía y Compaire sobre lesión grave á su hermano Bernabé, se ha expedido la presente requisitoria.

«D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Abadía Compaire, natural y vecino de Aniés, de unos 50 á 52 años de edad, cuyas señas personales constarán á continuación para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su hermano Bernabé; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Mariano Abadía Compaire; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huesca á 20 de Octubre de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.»

Y en providencia de hoy se ha acordado que dicha requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y que el término para comparecer empezará á contarse desde la inserción en la misma. Para que conste y con el fin de que la anterior requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID firmo la presente copia en Huesca á 26 de Octubre de 1883.—Juan Antonio Berges.

## Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, picado de viruela, pelo castaño claro, labios abultados; viste calzones de pana color chocolate, chaleco de idem, faja de sarga morada, medias de estambre azules, piales de punto lana blanca, albarcas, pañuelo en la cabeza y manta.

## ILLESCAS.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez Palencia, natural de Fuensanta, provincia de Albacete, de 21 años de edad, soltero, jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante el Juzgado municipal de la villa de Esquivias, á fin de celebrar un juicio de faltas en causa criminal que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyó por amenazas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Illescas á 26 de Octubre de 1883.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

## JACA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Miguel Muro Lafalla, de 46 años de edad, casado, Juez municipal que fué del pueblo de Baño, de este partido judicial, vecino del mismo, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el citado Muro se instruye sobre abandono del cargo de Juez municipal; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jaca á 15 de Octubre de 1883.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmes.

## Señas particulares de Miguel Muro.

Ninguna; viste pantalón, americana y chaleco de castor negro, gorra negra de seda y botinas de becerro.

## LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á Jacinto Francisco Vicente García González, conocido por Francisco García González, natural de Jaén, vecino de ésta, hijo de Valentín y de Espíritu Santo, casado, vendedor en la plaza y de 32 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil para que procedan á la busca y captura de dicho procesado; y conseguida que sea, lo pongan á mi disposición.

Dado en Linares á 23 de Octubre de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Andrés G. López.

## LILLO.

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los tres hombres, cuyas señas que han podido adquirirse se expresan á continuación, que en el mes de Julio último vendieron á Lorenza Nistar, vecina de Madrid, una yegua, para que en el término de 40 días se presenten en la cárcel de este partido.

Y además encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dichos hombres á disposición de este Juzgado.

Dada en Lillo á 23 de Octubre de 1883.—Andrés Gallardo de las Heras.—De su orden, Eduardo Gómez.

## Señas.

Tres hombres que vestían pantalón claro: la chaqueta del más grueso y alto era oscura, de paño; la de otro de la misma estatura, pero más delgado y rubio, clara como el pantalón; que los tres llevaban faja negra y sombrero negro de ala ancha, pareciendo por el conjunto del traje que eran tratantes de trigo y bien acomodados de la provincia de Toledo ó Madrid.

## LORA DEL RIO.

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Franco para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que reconozca en rueda de presos al procesado Julián Rodríguez Saldaña.

Dado en Lora del Río á 17 de Octubre de 1883.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, Ricardo Poves.

## LLANES.

D. Nicolás Reguero Cabana, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber que por D. Mateo Díaz Concha, vecino de Tielve, en el Concejo de Cabañales, se promovió expediente en este Juzgado, solicitando, como marido y legítimo representante de su esposa Doña Francisca Ibáñez Gonzalo, la administración de los bienes que en el mencionado pueblo tiene el ausente en ignorado paradero D. Domingo Sánchez Gonzalo, pariente en quinto grado civil de aquella; en su consecuencia, en providencia del día de hoy se acordó citar, llamar y emplazar por el presente al indicado ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, caso de que aquél no se presente, por término de dos meses; previniendo á los que se crean con mejor derecho que dentro del citado término deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Llanes á 3 de Octubre de 1883.—Nicolás Reguero.—Por mandado de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

X—550

D. Alberto Ríos Rojas, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Irene Campillo Ibáñez, vecina de Llami, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de aquella en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarla el auto de procesamiento y recibirla la oportuna declaración en la causa que se le sigue por infanticidio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Irene Campillo, cuyas señas personales al final se expresan, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habida.

Dada en Llanes á 24 de Octubre de 1883.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

## Señas personales.

Soltera, de 30 años poco más ó menos, estatura regular, cara larga, ojos pardos, nariz algo roma, pelo negro, cejas al pelo y color pálido; vestía saya ó falda de muletón amarillo con listas encarnadas en buen uso, chambrá negra de percal, cubría la cabeza con pañuelo negro de lana, manta del mismo género color oscuro al cuello, y calza escarpines.

## MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á

Bruno Catalán Benito, que habitó en la plaza de los Mostenses, núm. 24, segundo, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, su fecha de hoy, refrendada por mí el Escribano, y recaída en la causa criminal por delito de homicidio contra Valentín Ignacio Herráiz y otros, se cita y llama á Mariana Plá, que habitó en la calle de Toledo, núm. 23, taberna, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1883.—V.º B.º—El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, Javier de Burgos.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodríguez Rodríguez, hijo de Antonio y María, natural de Puentevilla, provincia de Oviedo, de 43 años de edad, casado, cochero, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

## MADRID.—CENTRO.

D. Juan Felipe Sendin y García Hidalgo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Lucía Perales, hijo de Mariano y de Vicenta, natural de Valencia, vecino de esta Corte, de 44 años de edad, viudo, carpintero, y no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales alto, delgado, enjuto de carnes, ojos azules, muy irritados los párpados, pelo canoso, bigote y barba afeitados; y vestía en el acto de recibirle la indagatoria el traje usual de los carpinteros de obra, ó sea blusa y pantalón azul y gorra negra de paño, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca ante la Superioridad para hacerle saber una resolución dictada por la misma en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, gubernativas y la Guardia civil procedan á la captura y prisión de dicho Vicente Lucía Perales, y le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1883.—J. Felipe Sendin.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Mercedes Martín Rioja, natural de Toledo, de 13 años, que fué depositada en Octubre de 1881 por orden gubernativa en el Asilo de Nuestra Señora del Consuelo, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía para practicar una diligencia en causa contra Josefa Iturrriaga.

Madrid 22 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés.

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Julio Chibalon, de nación francés, que ha tenido su residencia en esta Corte, calle del Arenal, núm. 16, cuarto principal, escalera exterior, y cuya demás filiación, circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de Villa en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Luis Gómez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á un tal Paco, conocido por el Chato, que se dice acudia á dormir al cuarto principal de la casa número 12 de la calle del Mediodía Grande, cuyo actual

paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que en el término de 40 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y Joaquín Serrano me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1883.—Luis Gómez Acoba.—El Escribano, Antonio Burruezo.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Quincecos García, hijo de Ciriaco y de María, natural de Barriobusto, provincia de Vitria, de 22 años, soltero, pintor, de poca estatura, pelo negro, color sano, ojos castaños, boca y nariz regulares, barba naciente, voz gruesa, y habla tartamudo, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que con otros se le sigue por el delito de robo, por el que se hallaba preso y se fugó de la cárcel de hombres de esta capital.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Quincecos, remitiéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Enrique González Bedmar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Redondo Ros, de esta vecindad, que ha sido recientemente puesto en libertad por el Juzgado de la Coruña, por la detención que sufría á virtud de haber presentado los documentos necesarios para acreditar su personalidad, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por la detención que ha sufrido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1883.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á José de Angel, que ha vivido en la calle de la Escudera, número 9, rubio, algo tierno de ojos, de estatura y carnes regulares, de unos 37 años, y viste blusa á cuadros; su querida de unos 28 á 30 años, morena, y viste pañuelo de crespón negro, y dos sujetos más que en la mañana del 4.º del actual les acompañaban por las calles de la Princesa, cuyas señas son: de unos 23 años de edad, bajo, moreno y pintado de viruelas, el que llevaba un talego en la mano, y el otro de unos 30 años, y tiene una quemadura en el lado derecho de la cara y el anterior una nube en un ojo, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el indicado término comparezcan en este Juzgado á dar su descargos y demás en la causa que se les sigue sobre robo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y su traslación á la cárcel de Villa respectiva á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1883.—José González.—El actuario, Fermín Suárez Jiménez.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Soriano y Cantabella, natural de esta Corte, hijo de Bautista y de Rufina, soltero, albañil, de 23 años de edad, que habitó en la calle de Buenos Aires, núm. 5, corralón, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca dentro del término de 40 días siguientes á la publicación de la presente en la *GACETA* en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1883.—V.º B.º—José González.—Por mandato de S. S., Juan Soriano.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Petra Contreras y García, hija de Martín y de Josefa, natural de Lorca de Navarra, partido de Estella, provincia de Pamplona, soltera, de 24 años de edad, de estatura regular, cara larga, con pecas, ojos pardos, pelo castaño claro; viste modestamente de percal, y ha vivido en la calle del Olivar, núm. 50, piso segundo, cuya inquilina era una tal María, y en la de Moratines, número 3, cuarto segundo núm. 8, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 40 días siguientes á la publicación de la presente en la *GACETA* comparezca en la Excmo. Sala

de lo criminal de la Audiencia de este distrito, Relatoría de D. Pablo Iruegas, á practicar una diligencia acordada en causa criminal seguida contra la misma por hurto; apercibida que si no lo hace se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de la procesada Petra Contreras y García, dejándola en la cárcel de mujeres á disposición de dicho Tribunal superior.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1883.—V.º B.º—José González.—Por mandato de S. S., Juan Soriano.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Juan Freta, de nación portugués, de esta vecindad, de ejercicio gimnasta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y detención del mismo.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandato de S. S., Antonio González y Carreras.

#### MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Río, de unos 60 años de edad, de estatura regular, más baja que alta, pelo rubio, con alguna cicatriz en la cara, algo delgado, y viste pantalón y chaleco de pana negra y chaqueta de lana, faja azul, alpargatas, con cintas negras, sin calcetines, y gorra al estilo del país, para que dentro del preciso término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en méritos de causa que se le sigue sobre lesiones causadas á su hijo Antonio Río y Puig; encargando á todas las Autoridades y policía judicial que caso de ser conocido y habido lo pongan á disposición de este dicho Juzgado de instrucción.

Dada en la ciudad de Manresa á 21 de Octubre de 1883.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S., Ignacio Cases.

#### MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sánchez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administración civil, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á D. José Hernández y Ramírez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Paradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 22 de Octubre de 1883.—Francisco de Paula Vargas.

#### MEDINA SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de las Autoridades y Jefes de la benemérita Guardia civil para que encarguen á sus subalternos, dependientes y subordinados procedan y practiquen activas diligencias en busca de dos caballerías hurtadas en la noche del 13 de Setiembre próximo pasado á D. Manuel Benítez Alvarez, vecino de Alcalá de los Gazules; y caso de ser habidas, dispongan asimismo sean conducidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen halladas si no justificasen legalmente su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 17 de Octubre de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandato de S. S., por enfermedad del Sr. Pereda, Licenciado A. Ramón Montoya.

#### Señas de las caballerías hurtadas.

Un potro de cuatro años, castaño claro, lucero, con una pata blanca con un hierro, descalzo de las cuatro patas.

Una potrancia de tres años, pelo negro, con dos patas blancas, con el mismo hierro que el anterior.

#### MONFORTE.

D. Luis Pérez Guitián, Juez de instrucción accidental del partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Pareiro Díaz, vecina de esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ser reconocida por Facultativos, pues así lo ha acordado en causa criminal que me hallo instruyendo contra su marido Domingo Gómez por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Monforte á 12 de Octubre de 1883.—Luis Pérez Guitián.—Por mandato de S. S., Francisco Arechaga.

#### MULA.

D. Vicente Aubán y Pérez de Montegado, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y actuación del que suscribe se sigue sumario sobre robo de varias alhajas en la casa cortijo denominada el Carrascalejo, de la

propiedad del Excmo. Sr. D. Alfonso Chico de Guzmán y Belmonte, sito en el término municipal de la villa de Bullas, correspondiente á este partido judicial, consistentes en un juego de palancana en forma de barco, jarro y una jabonera con tapadera y en su remate un águila, todo de plata; y otra palancana en forma de bandeja y un jarro estriado, también del mismo metal, cuyo peso y demás circunstancias se ignoran, á excepción de ser forjadas á martillo.

Y con el objeto de averiguar el paradero de dichas alhajas expido la presente requisitoria, encargando á las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial de la Nación, practicar las más eficaces diligencias en su busca; y caso de que se encuentren, sean remitidas á este Juzgado con la persona que las tenga en su poder á menos que justifique la legítima adquisición.

Dada en Mula á 16 de Octubre de 1883.—Vicente Aubán.—Por su mandato, Antonio Oñate.

#### NOYA.

D. Mariano Ulla Focinos, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa y partido judicial de Noya.

Por la presente requisitoria se llama á un hombre ó muchacho como de 20 á 30 años de edad, con boina azul en la cabeza, sin que conste su nombre ni otras circunstancias, que montado en una caballería de talla regular, color castaño oscuro, al venir por la carretera que de este pueblo va á la ciudad de Santiago, en el punto titulado Fialla, parroquia de Barro, á cosa de las siete y media de la noche del 7 del corriente disparó cuatro tiros de revólver al dependiente del ramo de consumos Manuel Carnota, vecino del lugar del Coto de dicha parroquia, causándole con el tercero una lesión en el centro del vacío izquierdo, marchando en seguida á caballo, entrando por esta villa y saliendo por el puente de la misma, á fin de que dentro del término de 45 días comparezca á este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 54 que me hallo instruyendo contra él sobre lesiones inferidas al Carnota la noche referida; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo he acordado en auto de 13 del actual, toda vez que hasta la fecha no pudo averiguarse quién hubiese sido dicho hombre ó muchacho, al cual se llama á pesar de las diligencias practicadas al efecto por la fuerza de la Guardia civil.

Noya 15 de Octubre de 1883.—Mariano Ulla Focinos.—El Escribano, Secretario, Andrés Vidal Núñez.

#### OCAÑA.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez instructor de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se llama á Francisco Alvarez Martínez, vecino de Almagro, para que se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por fuga de la cárcel de este partido.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil, Orden público y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Francisco, cuyas señas son las siguientes: estatura cinco pies y tres pulgadas, barba rubia y crecida, color moreno; viste cazadora y chaleco de lana color de pasa, pantalón ceniciento, camisa blanca con la pechera muy bordada, alpargatas de lona con cabos de badana y sombrero ancho negro, lleva reloj de plata parado y cadena del mismo metal de tres hilos con dos pasadores y la mulatilla rota; pues en ello se interesa el mejor servicio público y recta administración de justicia.

Dado en Ocaña á 9 de Octubre de 1883.—Antonio Campesino Berrocal.—Por mandato de S. S., Emilio Guéjar.

#### PAMPLONA.

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria llama y busca á Juan Sada y Santirso, alias Zalandraja, de edad de 42 años, natural de la villa de Mañén, y con último domicilio en esta capital, de estado soltero, de oficio jornalero, é hijo de Agapito y Regina, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á fin de responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por hurto de ropas, pues habiéndosele buscado en su domicilio no ha podido hallársele ni averiguarse su paradero; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 18 de Octubre de 1883.—Mauricio Sagardía.—Por su mandato, Dionisio Iturbide.

D. José Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á María Iriarte y Abacurre, hija de Pascual y de Juana, soltera, costurera, de 31 años de edad, natural de la villa de Ujué, residente en esta ciudad, de estatura regular, cara enjuta, nariz aguileña, color sano, pelo y ojos castaños; y viste saya y chaqueta de percal de motas blancas y encarnadas, con puntilla blanca en el cuello, mangas y extremo de la chaqueta, para que á término de 42 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en causa por delito de hurto de verduras, y á extinguir la condena impuesta; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicha procesada y su conducción á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 21 de Octubre de 1883.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezcurra.



## PRIEGO DE CÓRDOBA.

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mejías Azofano, natural de Algeciras y vecino de Lucena, de cuya ciudad se ha ausentado, ignorándose su paradero, domiciliado últimamente en la calle Mesoncillo, hijo de Antonio Ramón y de Josefa, casado, vendedor ambulante de plata y perfumería, y de edad de 36 años, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto declarando terminado el sumario de la causa criminal instruida en su contra por lesiones menos graves á Gabriel Alarcón Jiménez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, de cualquier clase que sean, que supieren el paradero del José Mejías, procedan á su prisión y remisión á las cárceles de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Priego de Córdoba á 18 de Octubre de 1883.—Enrique García Cebadera.—Por mandato de S. S., Juan Eugenio Moreno.

## Señas del reo.

Estatura mediana, delgado, moreno, con barba y pelo negros, ojos melados oscuros, lleva bigote pequeño, y viste pantalón, chaleco y polonesa de castor claro, botas negras de becerro y sombrero hongo negro. ]

## PUERTO-PRÍNCIPE.—OESTE.

D. Belisario Alvarez y Céspedes, Juez de primera instancia del distrito Oeste de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Lucrecia Fernández de los Muros, como apoderada de Doña Francisca Balleas y Freyre, ó directamente á ésta, que en la testamentaria de su hermano bilateral D. Manuel, de estos últimos apellidos, Capitán que fué del batallón cazadores de Pizarro, hijo de Don Matías y Doña Antonia, natural de Santa María de Suaces, provincia de Lugo, se dispuso por auto de 28 Junio de 1881 que se tuviese por aceptada á nombre de la indicada Doña Francisca la herencia de su referido hermano D. Manuel á beneficio de inventario; que podía desde luego gestionar lo que estimase conveniente en el estado del juicio y que categóricamente manifestase si estaba ó no conforme en el abono hasta donde alcanzasen los bienes de los 537 pesos 83 centavos reclamados por los Jefes de los regimientos Almansa y Alba de Tormes; bajo el apercibimiento de proveerse á su perjuicio lo que correspondiese en concepto de que los bienes consistan en un abonaré de 474 pesos 27 centavos, papel expedido por el batallón cazadores de Pizarro, núm. 47.

Dado en la ciudad de Puerto-Príncipe á 9 de Julio de 1883.—Belisario Alvarez.—Juan B. de Herrera. —P

## RIVADAVIA.

El Sr. D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por medio de la presente requisitoria y en el modo y forma que mejor en derecho proceda, se llama, cita y emplaza á Benito Pérez Rodríguez, natural y vecino de Ventorela, soltero, de 27 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta cabeza de partido para oír las providencias y más diligencias acordadas en causa contra él formada sobre lesiones á su convecino José Míguez, de cuyas resultas le sobrevino la muerte.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Rivadavia 8 de Octubre de 1883.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—De orden de S. S., Gumersindo Rodríguez.

## Señas personales y de vestir del Benito Pérez.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz regular, lleva bigote; viste pantalón y chaqueta de paño negro remontado, camisa de lienzo del país y cubre sombrero hongo negro á la cabeza.

## SALAMANCA.

D. José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro Gómez Rodríguez, natural de Riobó, vecino de Ancia de Codosel, de 38 años de edad, casado, de oficio labrador, y Manuel Álvarez, natural de los Baños, vecino de Bande, de 30 años de edad, casado, labrador, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa que se instruye contra Marcelino Oliva Mateos, natural y vecino de San Miguel de Valero, sobre hurto de varios efectos pertenecientes á aquellos, en el caserío de Castrejón la noche del 29 de Agosto último.

Salamanca Octubre 18 de 1883.—José Delgado.—José Martínez.

## SAN ROQUE.

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fer-

nando Melgar Almenta, natural y vecino de Algotocín, casado, jornalero, de 34 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido.

San Roque 17 de Octubre de 1883.—Salvador Abad Linares.—Por su mandato, Rodrigo de Torres.

## SANTANDER.

D. Arsenio de Castanedo y Castanedo, Juez municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdicción ordinaria por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Calixto, cuyo apellido se ignora, conocido por el Mico, de estatura alta, como de 40 años de edad, con bigote rubio un poco recortado; que viste americana oscura, pantalón claro de lanilla y sombrero de peja negro, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional, con motivo de la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, captura, detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del expresado sujeto.

Dada en Santander á 19 de Octubre de 1883.—Arsenio de Castanedo.—Por mandato de S. S., J. Miegimolle.

## SARRIA.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarría.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cayetano N. cuya vecindad se ignora, y sus señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en esta sala de audiencia para recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo de los restos del cadáver de la persona de Ramón Losada, vecino que fué de Santa María de Seteventos, distrito del Sarría; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, pues así lo he acordado por providencia del día de ayer dictada en el expresado procedimiento.

Sarría 18 de Octubre de 1883.—Enrique Caña.—Por mandato de S. S., Antonio Buján.

## Señas personales.

Estatura regular, cara redonda, nariz ancha, poblado de barba; viste chaquetilla azul de bombacho, sombrero negro, y calza alpargatas.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven Agustín García Pelufo, hijo de Magdalena, vecino que fué de esta ciudad, de unos 14 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Albareda, núm. 66, á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue por lesiones á Reinaldo de la Rosa, en la cual se manda expedir la presente por ignorarse su actual paradero.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndolo por tránsitos á esta cárcel á mi disposición; pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, S. José Méndez.

## SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Heredia Macías, alias Herrerrita, y José Jacinto Fernández y Martínez, alias Pepillo el del Huerto, por hurto de una capa, se cita á Antonio Vázquez Algarín, de esta vecindad, en la venta de la Concepción, casado, encargado de dicho establecimiento y de 21 años de edad, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Monsalves, núm. 11, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad, se expide la presente cédula en Sevilla á 17 de Octubre de 1883.—José María Naranjo y Mihura.

## VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de Rafael Bernabéu Gómez, natural de Sevilla, vecino de Bonares, de edad de 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, con bigote y mocha, y viste al uso del país como trabajador; y habido y preso que sea, se le remita á disposición de este Juzgado con

las seguridades debidas, pues así lo he mandado por auto de hoy en causa contra el mismo por homicidio.

A la vez cito, llamo y emplazo al Rafael Bernabéu Gómez para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 18 de Octubre de 1883.—José Barberá.—Por mandato de S. S., Juan Bautista Cremades.

## ZAMORA

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martín, que también usa el nombre de Manuel García, natural de la ciudad de Toro, hijo de Nicolasa Alonso, viuda, mesonera, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en la causa por estafa de 1.800 rs. á D. Manuel Prieto Justel, del comercio de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Zamora á 20 de Octubre de 1883.—Manuel San Román.—Por mandato de S. S., Domingo Miguel Aragón, por Medina.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía Agrícola Catalana.

## Comisión liquidadora.

En cumplimiento de lo acordado en junta general extraordinaria de 20 de Diciembre próximo pasado se ha transferido el haber social de la Compañía Agrícola Catalana á la Sociedad Crédito Agrícola Catalán, según escritura de 22 de Setiembre último, ante el Notario de esta ciudad D. Miguel Martí y Sagristá. En su consecuencia se invita á los poseedores de acciones de la primera para que se sirvan presentar sus títulos en la calle de Milans, núm. 4 bis, principal, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, para ser canjeados con otros de la expresada Sociedad Crédito Agrícola Catalán, ó recibir su importe según balance en concepto de liquidación definitiva. Pasados 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se procederá conforme se previene en el pacto oneroso de la antes referida escritura; parando á los que no se presenten al canje los perjuicios que hubiere lugar.

Por la Comisión liquidadora, su Administrador, José Antonio de Trias. X—551

## Sociedad anónima inmoviliaria de capitalización y de amortización.

Acordado en Consejo de administración, celebrado el 20 del actual, llamar á los tenedores de acciones pagadas de una décima para que efectúen el pago de las otras nueve décimas, se hace saber que desde el 30 de Noviembre próximo hasta el 15 de Diciembre del año actual debe abonarse por aquellos en el domicilio social, Rambla de Santa Mónica, 2, principal, el segundo dividendo pasivo, ó sean 50 pesetas; y cada una de las otras ocho décimas, ó sean 50 pesetas, sucesivamente durante las siguientes quincenas de los meses venideros, ó antes si así conviniere á los interesados; en la inteligencia que pasados dichos plazos sin efectuar los pagos de las décimas correspondientes, pierden todo su derecho los indicados tenedores conforme á la ley.

En dicho día 30 de Noviembre próximo ante el Notario público en el referido domicilio á las diez de la mañana tendrá lugar el sorteo para amortización de antiguos bonos de todas las series de títulos amortizables de coparticipante, serie A, y de la serie B, si esta estuviese toda colocada.

Barcelona 27 de Octubre de 1883.—Por el Administrador delegado, el Consejero, Secretario general, Francisco R. de Moncada. X—547

## La Foncière.

## COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMAS FIJAS.

Traducción.—Al margen dice: «18 Agosto 1880.—Estatutos de LA FONCIÈRE, Compañía anónima de seguros sobre la vida á primas fijas.

Y dentro: I. De una escritura extendida por Maese Dufour, infrascrito, y Maese Demonti, Notarios en París, el 18 de Agosto de 1880 que tiene esta nota.

«Registrado en París, tercera oficina, el 20 de Agosto de 1880, folio 18 vuelto, casilla 2.ª, recibidos 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas. Firmado: Collot.»

Se ha tomado literalmente lo que sigue:

## TÍTULO PRIMERO.

## Denominación de la Sociedad.—Su duración.—Su domicilio.

Artículo 1.º Se ha formado por los presentes, salvo la aprobación del Gobierno, una Sociedad anónima que existirá entre todos los propietarios de las acciones que se crearán después.

La Sociedad toma la denominación de La Foncière, Compañía anónima de seguros sobre la vida á primas fijas.

Su duración se fija en 99 años, á contar desde la autorización de los presentes estatutos, salvo los casos de disolución ó de prórroga previstos después.

El domicilio y residencia de la Sociedad están en París, plaza Ventadour.

## TÍTULO II.

## Operaciones de la Sociedad.

Art. 2.º Las operaciones de la Sociedad tienen por objeto:

1.º Los seguros de capitales ó de rentas vitalicias pagaderas después del fallecimiento de una ó de varias personas, en cualquier tiempo que sea, ó en caso de vida de una ó de varias personas en épocas determinadas de antemano.

2.º La constitución de rentas vitalicias, inmediatas, diferi-

das, temporales, sobre una ó varias cabezas reunidas ó separadas, ó que dependan de un orden cualquiera de supervivencia.

3.º Las compras de simples propiedades, de usufructos, de rentas vitalicias y de contratos de seguros sobre la vida, suscritos por las Compañías francesas los préstamos sobre dichos valores así como las pólizas de seguros.

4.º Los préstamos vitalicios sobre garantías hipotecarias u otras, según las condiciones fijadas por los artículos siguientes.

5.º Las operaciones de seguros en unión y de nuevos seguros con las Compañías francesas.

6.º Y generalmente toda clase de operaciones y contratos cuyos efectos dependan de la vida humana, bajo reserva de aprobación ulterior del Gobierno para todas las operaciones no previstas en el presente artículo.

Art. 3.º La Sociedad se prohíbe todas las operaciones que no sean las especificadas en el art. 2.º, salvo lo que se dirá en el art. 36 para colocación de sus fondos.

Art. 4.º La Sociedad puede extender sus operaciones en Francia, las posesiones francesas y el extranjero. Puede elegir domicilio en el extranjero, ya sea por sí misma, ya por sus representantes.

### TÍTULO III.

#### Condiciones generales de los seguros sobre la vida y de los préstamos vitalicios.

Art. 5.º Los convenios entre la Sociedad y las partes se regularán conforme á las tarifas anejas á los presentes estatutos por medio de pólizas que mencionen; las condiciones generales de los seguros contenidas en los presentes estatutos, el modo ó la cuota de participación si se le adjudica al asegurado; las condiciones de rescisión, de reducción y de liberación de los contratos, y generalmente todas las condiciones particulares que haya determinado el Consejo de administración por vía de medida general.

Las tarifas pueden modificarse por el Consejo de administración, procediendo por vía de medida general según las variaciones del tipo del interés; empero no podrán aumentarse ni disminuirse en más de un décimo sin autorización del Gobierno.

Se imprimirán y publicarán después de cada modificación y se comunicarán al Gobierno.

En ningún caso podrán perjudicar ni aprovechar á los contratos asistentes las modificaciones introducidas en las tarifas.

Art. 6.º Los seguros que por razón de sus condiciones particulares no tengan tarifa anteriormente establecida se regularán sobre la base de las tarifas vigentes.

En cuanto á los seguros y otras operaciones vitalicias relativas á edades que no se hallan comprendidas en las tarifas, ó que ofrezcan riesgos especiales, se tratarán amigablemente.

Art. 7.º El máximo de los seguros sobre la vida, pagaderos al fallecimiento de una persona, no puede exceder de 200.000 francos; el de las rentas vitalicias que hayan de constituirse sobre una ó varias cabezas se fija en 50.000 francos. El de los préstamos vitalicios se limita á 200.000 francos por el capital.

Art. 8.º Ningún seguro exigible al fallecimiento de un tercero, ni ningún préstamo vitalicio en cabeza de un tercero puede contratarse sin el consentimiento de ese tercero, ni, en cuanto á las personas inhábiles para contratar, sin el consentimiento escrito de su padre, madre, marido, tutor ó curador.

El consentimiento del marido para un seguro en cabeza de su mujer no dispensa del consentimiento de esta última.

Art. 9.º En todo seguro exigible, en caso de fallecimiento, el asegurado puede viajar por tierra ó por mar en toda Europa y las posesiones francesas de Argelia, visitar todos los puertos del Mediterráneo y alejarse de ellos á distancia de una jornada de camino, sin hacer ninguna declaración y sin aumento de prima; pero si el asegurado falleciese durante una permanencia ó un viaje fuera de los límites indicados antes, el seguro queda rescindido de pleno derecho, y el contrato queda reducido al valor que habría tenido si se hubiera propuesto la liberación la víspera del fallecimiento, á menos que no haya consentido la Compañía en correr esos riesgos, mediante condiciones especiales.

Si el asegurado pierde la vida á consecuencia de duelo, suicidio, ejecución de sentencia judicial ó á consecuencia de un atentado contra su vida que provenga del beneficiado en la póliza, el contrato queda rescindido de pleno derecho.

En estos diversos casos, salvo el último, que implica para los interesados la pérdida de todo derecho, el contrato se reduce al valor que hubiera tenido si la liberación de él hubiera sido propuesta la víspera del fallecimiento.

Art. 10.º Si el asegurado es ó llega á ser militar, aunque sea por alistamiento voluntario, la Sociedad, excepto el caso expresado después, garantiza el riesgo de muerte sobrevenida durante cualquier servicio militar ó de orden público en Francia, ó á consecuencia de heridas recibidas reprimiendo un motín ó una insurrección en Francia, exceptuando Argelia y las colonias francesas, á menos de mención especial y expresa.

Pero si al asegurado militar se le llama á servir en una guerra contra una potencia extranjera, si se le envía á Argelia, á las colonias francesas y á cualquiera otro país fuera de Europa, debe previamente hacer declaración de ello á la Sociedad y pagar un aumento de prima, quedando de pleno derecho rescindido el seguro, faltando al cumplimiento de esta doble condición, y el contrato reducido al valor que hubiera tenido si la liberación se hubiera propuesto en el momento en que la declaración que antecede debía de haberse hecho.

Art. 11.º La Compañía podrá recibir contratos de seguros que garanticen los riesgos de guerra, de navegación, de viajes, y generalmente cualesquiera riesgos especiales, sin previa declaración y sin pago de aumento de prima por los asegurados, mediante una reducción del valor de los contratos.

Esta reducción deberá determinarse de antemano en los contratos de los asegurados que quedarán relevados de la declaración previa.

Art. 12.º La propiedad de los contratos y de las obligaciones contraídas por la Sociedad es transmisible por vía de transferencia comprobada en el título mismo. La transferencia debe consignar el nombre de aquel á quien se transmitió la propiedad y estar fechada y firmada por el titular.

Si el titular no es al mismo tiempo aquel en cuya cabeza se halla puesto el seguro, debe de exigirse el consentimiento de este último á cada transferencia y ser puesto en conocimiento de la Compañía.

Sin embargo al dar su consentimiento á una primera transferencia puede el asegurado al propio tiempo y de una manera expresa consentir en todas las transferencias venideras.

En este caso cada transferencia debe notificarse por el nuevo propietario del contrato á la Compañía, que dará conocimiento de la notificación al asegurado cuando éste lo pida.

En caso de que la notificación prescrita antes no se hubiera hecho, podrá la Compañía, al fallecer el asegurado, consignar en la Caja de Depósitos y consignaciones por cuenta de quien correspondiera el importe de la cantidad que resulte debiendo.

Art. 13.º La Sociedad no puede aceptar en garantía del pago de las anualidades de reembolso de los préstamos vitalicios que consisten, sino hipotecas sobre inmuebles radicados en Fran-

cia hasta el completo de la mitad de su valor, ó de los depósitos de títulos que representen los valores enumerados en el artículo 36 hasta completar el 60 por 100 de la cotización de la víspera de la realización del préstamo si los valores de garantía consisten en rentas sobre el Estado, y de 80 por 100 si consisten en obligaciones.

Art. 14.º Puede la Sociedad consentir á favor de los asegurados, para las categorías de seguros en que lo juzgue conveniente, una participación en los beneficios.

El modo y la cuota de esta participación, así como el método del cálculo de los diversos elementos de esta cuenta, se determinan por el Consejo de administración, y se indican en las pólizas.

Copia del inventario relativo á los seguros con participación, se remite á todos los interesados.

En las categorías de seguros en favor de las cuales haya consentido la Compañía participación de sus beneficios, podrán renunciar los asegurados á esta participación, mediante disminución de prima, no pudiendo esta disminución elevarse á más de 10 por 100 de las primas de las tarifas autorizadas.

### TÍTULO IV.

#### Capital social.—Acciones.—Desembolsos.

Art. 15.º El capital social se fija en 40 millones de francos, divididos en 40.000 acciones de 1.000 francos cada una. Queda obligado á la garantía de los compromisos sociales. La lista de suscriptores de estas 40.000 acciones está depositada en el protocolo de Maese Dufour, uno de los Notarios infrascriptos, por testimonio de 21 de Mayo de 1830.

La primera cuarta parte del importe de cada acción queda entregada antes de la autorización de los presentes estatutos por el Gobierno.

Al pagar esta primera cuarta parte se entrega á los suscriptores títulos provisionales, que se canjearán por los definitivos en los tres meses siguientes á la aprobación de los presentes estatutos.

Art. 16.º El capital fijado así podrá aumentarse por un acuerdo de la Junta general extraordinaria, y con autorización del Gobierno, por medio de la creación de nuevas acciones de 1.000 francos cada una.

En caso de aumento de capital los propietarios de las acciones existentes en el momento de la emisión tendrán derecho de preferencia á la suscripción de las acciones por emitir á prorrata de su interés social.

La junta general fijará las condiciones en que se ejercerá este derecho.

Art. 17.º Ningún accionista puede poseer más de 200 acciones.

Art. 18.º Cada accionista está obligado á entregar, si há lugar, hasta el completo del importe de las tres cuartas partes no exigidas de la acción que le pertenezca. Está obligado á indicar su domicilio verdadero ó elegido en París, donde se le comunicarán cualesquiera actos relacionados con su cualidad de accionista.

Después de la entrega de la primera cuarta parte, si há lugar á nuevos llamamientos de fondos, se anunciarán un mes antes por lo menos de la época fijada para el desembolso en dos periódicos de anuncios legales del departamento del Sena.

Art. 19.º Da derecho cada acción á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en el reparto de los beneficios.

Cualquier suscripción de acciones implica la obligación de satisfacer su importe en los plazos y condiciones prescritas por los estatutos.

Art. 20.º Cada entrega de fondos que se verifique se consignará en el título.

Los títulos de acciones son nominales. La propiedad de las acciones se comprueba mediante una inscripción en los libros de la Sociedad, entregándose al accionista un certificado de esta inscripción copiado de un Registro talonario y firmado por dos Administradores.

Art. 21.º La cesión de las acciones se verifica por una declaración de transferencia inscrita en un registro que se lleva á este efecto en el domicilio de la Sociedad. La transferencia se firma por el cedente y se acepta por el cesionario.

Para la validez de la transferencia respecto de la Sociedad debe el cesionario, salvo la excepción que se mencionará después, estar previamente aceptada por acuerdo del Consejo de administración tomado en votación secreta y por mayoría de los individuos presentes.

En caso de negativa de aceptación no está obligado el Consejo á manifestar sus motivos.

El Director menciona al dorso de los títulos el cumplimiento de esta formalidad.

No se hallan sujetos al escrutinio de admisión los cesionarios que en garantía del fondo que falta pagar de cada acción transfieren á la Sociedad un valor igual en fondos públicos franceses.

La garantía suministrada por el cesionario se menciona al respaldo del título.

Los valores transferidos en nombre de la Compañía en garantía del pago de las acciones se guardan en una Caja con dos llaves, de las cuales una queda en manos de uno de los Administradores, y otra en las del Director.

Pueden consignarse en el Banco de Francia. Los atrasos é intereses de estos valores se entregan á los accionistas inmediatamente después que se han cobrado.

Art. 22.º A falta de pago en las épocas determinadas, há lugar á intereses por cada día de demora á razón de 5 por 100 al año, de pleno derecho, y sin que sea necesario entablar demanda judicial.

La Sociedad puede además, después de un mero requerimiento por acto extrajudicial comunicado con 15 días de anticipación al domicilio elegido, y que haya sido infructuoso, hacer vender por Agente de Bolsa ó por Notario las acciones cuyos desembolsos están retrasados, en una ó varias veces, en uno ó varios lotes, las dichas acciones se venden por cuenta, á costa, á riesgo y ventura de los morosos.

Los nuevos títulos que se expidan á los adquirentes llevan los mismos números que los títulos primitivos, que se anulan y cesan de tener valor alguno en manos del propietario desposeído.

Del producto de la venta se descuentan en primer lugar los intereses y las costas, después los pagos atrasados más antiguos.

El déficit, si lo hay, se cobrará por todas las vías de derecho del accionista despojado y de los obligados con él; el excedente, si queda, se pone á disposición del accionista de los herederos ó derecho habientes.

Se hace mención de la venta en el registro talonario, de que se ha hablado en el art. 20.

Art. 23.º En caso de quiebra de un accionista, si no ha prestado fianza, el Consejo de administración hace vender las acciones de conformidad con el art. 22, sin que sea necesaria otra formalidad más que el mero aviso dado 15 días antes al Síndico de la quiebra.

Art. 24.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada acción.

Art. 25.º Los derechos y obligaciones unidos á la acción siguen al título en cualesquiera manos que se hallen; la propiedad de una acción implica de pleno derecho adhesión á los estatutos y á los acuerdos de la junta general.

Los herederos ó acreedores del accionista no pueden, bajo cualquier pretexto que sea, promover el embargo de los bienes y valores de la Sociedad, pedir su partición ó licitación, ni inmiscuirse de ningún modo en su administración.

Deben, para ejercitar su derecho, referirse á los inventarios sociales y á las deliberaciones de la junta general y del Consejo de administración. Están obligados á hacerse representar por un apoderado colectivo, ó nombrado, á falta de acuerdo, por el Presidente del Tribunal civil del Sena.

Art. 26.º Los accionistas no están obligados sino hasta el completo del capital de cada acción.

### TÍTULO V.

#### Administración de la Sociedad.

Art. 27.º La Sociedad se administra por un Consejo formado de 15 individuos á lo menos y de 18 á lo más.

El cargo de los Administradores es gratuito; pero no obstante podrá dárseles fichas de asistencia cuyo valor se fija por la junta general.

Art. 28.º Cada Administrador debe ser dueño de 100 acciones, las cuales son inalienables mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, y quedan afectas á la garantía de su gestión. En los títulos se hace mención de esta inalienabilidad.

Los Administradores no pueden aceptar los cargos de Directores ó Administradores de otras Sociedades de seguros sobre la vida sin el asentimiento de la junta general.

Art. 29.º Los Administradores se nombrarán por la junta general de accionistas por mayoría de los individuos presentes.

La duración de su cargo es de tres años.

Art. 30.º El Consejo de administración se renueva por terceras partes cada año.

Los dos primeros años se designan los Administradores salientes por suerte, y después por antigüedad.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 31.º El Consejo de administración nombra de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

La duración de sus cargos es de un año, y pueden ser reelegidos.

En caso de ausencia de uno y de otro, el decano en edad de los individuos presentes desempeña el cargo de Presidente.

Art. 32.º En caso de que en el intervalo que media entre dos juntas generales ocurriesen vacantes en el Consejo por dimisión, fallecimiento ú otra causa, y dieran por resultado reducir el número de los Administradores á menos de 15, tendrá facultades el Consejo para proveer las vacantes por medio de nombramientos provisionales, de modo que sostenga la cifra mínima reglamentaria de 15 individuos.

Al verificarse la primera reunión de la junta general procederá á la elección definitiva.

El Administrador así nombrado en reemplazo de otro no ejerce el cargo sino durante el tiempo que falte del ejercicio de su predecesor.

Art. 33.º El Consejo de administración se reúne siempre que lo exijan los intereses de la Sociedad, y á lo menos una vez al mes, pudiendo convocarse por extraordinario por el Presidente ó por el Director.

Es necesario para la validez de las deliberaciones del Consejo la asistencia de la mayoría de los Administradores en ejercicio, sin que su número pueda ser inferior á 10.

Los nombres de los presentes se inscriben en cabeza del acta de la sesión.

Los acuerdos se toman por mayoría de los individuos presentes.

En caso de empate se aplaza la deliberación para día determinado en el acta, y en caso de nuevo empate en esta segunda deliberación, es preponderante el voto del que preside.

Nadie puede votar por poder en el seno del Consejo.

Art. 34.º Las deliberaciones se hacen constar en actas inscritas en un registro que se lleva en el domicilio de la Sociedad, y se firma por el Presidente y dos Administradores.

Las copias y extractos de estas deliberaciones que hayan de presentarse á los Tribunales, ó en cualquiera otra parte, se certifican por el Presidente del Consejo, ó por el Administrador que hace sus veces.

Art. 35.º El Consejo de administración dirige y administra la Sociedad.

Dispone los llamamientos de fondos si há lugar.

Establece la forma y condiciones de los contratos y limita su maximum.

Fija las tarifas que sirven de base á las operaciones de la Sociedad bajo las condiciones establecidas por los estatutos.

Determina los casos, condiciones y cuotas de las participaciones concedidas á los asegurados.

Dispone las cantidades que han de pagarse por la Compañía.

Determina el modo de recaudar las cantidades que han de recibirse.

Regula el empleo de los fondos.

Autoriza la compra de cualesquiera inmuebles.

Autoriza cualesquiera recogidas, transferencias, cesiones de rentas sobre el Estado y de cualesquiera otros valores moviliarios de la Sociedad.

Autoriza igualmente cualesquiera acciones judiciales, tanto como demandante, cuanto como demandado.

Puede tratar, transigir y comprometer sobre los intereses de la Compañía, hacer cualesquiera levantamientos de embargo con ó sin pago de cualquiera oposición ó de cualquiera inscripción hipotecaria.

Fija los gastos de la Administración, nombra y revoca á cualesquiera Agentes y empleados de la Compañía, fija sus haberes, salarios y gratificaciones, y si há lugar sus fianzas.

Fija para cada categoría de seguros y para las rentas vitalicias el importe de los fondos afectos á la garantía de los riesgos y obligaciones en curso.

El importe de los fondos de garantía de cada categoría no podrá ser inferior al total de las reservas de cada contrato de esta categoría, calculadas según las tarifas anejas á los presentes estatutos y para los asegurados cuyas edades no se hallen comprendidas en las tarifas, según la tasa de interés y la tabla de mortalidad que han servido de base á los cálculos de las primas de las categorías á la cual pertenecen, no pudiendo la reserva de cada uno de los contratos ser inferior al capital que pediría la Sociedad, según sus tarifas, para constituir en cabeza del asociado ó del rentado en la edad á que ha llegado en el momento del inventario, un contrato semejante al primero, en lo que concierne á la cantidad ó á la renta asegurada, así como la prima anual.

Puede, previa aprobación de la junta general, vender ó cambiar los inmuebles, aceptar cualesquiera fusiones con otras Sociedades francesas de seguros sobre la vida, adquirir la cartera de las mismas Sociedades, bajo la condición de que las reservas sobre los riesgos en curso que les serán transmitidos con los contratos cedidos, se establecerán conforme al párrafo pre-



cedente, y que las cantidades abonadas á la Compañía cedente á título de comisión ó de indemnización se amortizarán inmediatamente.

Fija las cuentas anuales y determina la cuota de los beneficios que hay que repartir, salvo la aprobación de la junta general.

Convoca las juntas generales ordinarias y extraordinarias, y establece el orden de la discusión.

Puede delegar todo ó parte de sus poderes por medio de un mandato especial y para casos especiales y determinados.

Por último, se halla investido generalmente de todos los poderes necesarios para la gestión y administración de los negocios de la Sociedad.

Art. 36. Todos los fondos de la Sociedad, á excepción solamente de las cantidades indispensables á las necesidades del servicio corriente se emplean bien sea en rentas del Estado, Bonos del Tesoro ú otros valores creados ó garantidos por el Estado, ya sea en préstamos sobre esos mismos fondos y efectos ó sobre contratos hipotecarios sobre inmuebles, situados en Francia ó en Argelia, ya sea en obligaciones de los departamentos y de los Municipios, del *Credit Foncier de Francia* y de las Compañías francesas de ferrocarriles, á las cuales garantiza el Estado un mínimo de interés, ya sea en la adquisición de inmuebles situados en Francia, ó de créditos hipotecarios.

La Sociedad puede igualmente emplear en la adquisición de valores extranjeros los fondos necesarios para dar la fianza que se le exija por el Gobierno de un país extranjero donde quisiera extender sus operaciones.

La Sociedad se prohíbe hacer cualquiera operación sobre los fondos públicos y los valores mobiliarios antes indicados que tenga carácter de especulación, y que no dé por resultado la entrega ó la recogida de los títulos.

Igualmente se prohíbe hacer cualquier empréstito por hipoteca ó de otro modo.

Uno de los Administradores firma juntamente con el Director los contratos, las órdenes sobre el Banco, las letras, convenios, compromisos y transacciones, los poderes y comisiones de los Agentes delegados, y generalmente todos los actos que tienen por objeto la realización de los negocios convenidos y autorizados por el Consejo de administración: á este efecto hay cada día un Administrador de servicio; las transferencias, endosos y escrituras de compra ó venta de efectos públicos y otros valores mobiliarios se firman por dos Administradores ó por un Administrador y el Director.

Las escrituras de adquisición ó de venta de inmuebles se firman juntamente con el Director por dos Administradores delegados á este efecto por el Consejo.

Art. 37. Los individuos del Consejo de administración no contraen en razón de su gestión ningún compromiso personal, ni responden sino del cumplimiento de su cometido.

## TÍTULO VI.

### Dirección.

Art. 38. El Consejo de administración nombra un Director extraño á él y por mayoría de las dos terceras partes de los Administradores en ejercicio.

El Director puede ser separado por acuerdo motivado del Consejo de administración, tomado por mayoría de las dos terceras partes al menos de los Administradores en ejercicio.

Debe ser propietario de 100 acciones que quedan afectas á la garantía de su gestión y son inalienables hasta la aprobación de sus cuentas.

No puede ser Administrador ni Director de ninguna otra Compañía de seguros sobre la vida.

Art. 39. El Director está encargado con autorización del Consejo de administración de la gestión de los asuntos sociales. Representa la Sociedad respecto de terceras personas para la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Dirige las operaciones de las oficinas y á los Agentes exteriores.

Propone el nombramiento ó cesantía de todos los empleados ó Agentes, y tiene el derecho de suspenderlos provisionalmente, sin perjuicio de dar cuenta de ello al Consejo en su junta más inmediata.

Independientemente de los actos indicados en el art. 36, firma los resguardos y recibos y generalmente cualesquiera documentos relativos á los negocios corrientes.

Hace los cobros y satisface los gastos de la Sociedad.

Somete al Consejo los arreglos de siniestros.

Ejercita y sigue en virtud de los acuerdos del Consejo las acciones judiciales.

Está autorizado á tomar, de acuerdo con el Presidente ó el Administrador de servicio, todas las disposiciones urgentes que le parezcan exigidas por los intereses de la Sociedad sin perjuicio de dar cuenta de sus actos al Consejo de administración en su junta más próxima.

Con aprobación del Consejo de administración y para operaciones especiales y determinadas puede delegar sus poderes en tercera persona.

En caso de ausencia, enfermedad ó impedimento del Director, su cargo se desempeña provisionalmente por un Administrador ó por uno de los Jefes de servicio delegado especialmente al efecto por el Consejo de administración.

Art. 40. El Consejo de administración determina las remuneraciones que pueden concederse al Director.

## TÍTULO VII.

### Comisarios.

Art. 41. La junta general anual designa de entre sus individuos con el título de Comisarios una Junta de tres individuos encargados de hacer á la junta general del año siguiente una Memoria relativa á la situación de la Sociedad, al balance y á las cuentas presentadas por los Administradores. Los Comisarios están encargados de vigilar por el estricto cumplimiento de los estatutos, y pueden asistir á las discusiones del Consejo de administración con voz consultiva solamente. Puede adjudicárseles fichas de asistencia, cuyo valor se fija por la junta general á propuesta del Consejo de administración.

Los Comisarios tienen derecho, cuando lo juzguen conveniente al interés social, á examinar los libros y las operaciones de la Sociedad, y en caso de urgencia á convocar la junta general.

En el caso de no haberse nombrado Comisarios por la junta general, ó de impedimento ó de negativa de uno ó de algunos de los Comisarios nombrados, se procede á su nombramiento ó á su reemplazo de orden del Presidente del Tribunal de Comercio del Sena, á instancia de cualquier interesado, después de ser debidamente llamados los Administradores.

Los reemplazantes no podrán ser designados sino entre los accionistas que tengan derecho á asistir á la junta general.

## TÍTULO VIII.

### Junta general.

Art. 42. La junta general regularmente constituida representa la universalidad de los accionistas, y sus acuerdos son obligatorios á todos, aun á los ausentes y disidentes.

Art. 43. La junta general se compone de todos los accionistas que posean desde tres meses antes de la convocatoria de la junta cinco acciones lo menos completamente liberadas de pagos exigidos.

Cualquier accionista puede hacerse representar en la junta, pero sólo por otro accionista que tenga derecho á formar parte de ella.

El derecho á ser individuo de la junta y el derecho á votar, de que se trata en el art. 49, se establece por grupos de cinco acciones poseídas por la misma persona, sin que las unidades de más ó de menos de esta cifra en manos de accionistas diferentes puedan reunirse para formar uno ó diferentes grupos.

Art. 44. La junta general ordinaria se reúne cada año en el curso del mes de Mayo á más tardar.

Se reúne además por extraordinario cuantas veces lo considera útil el Consejo de administración.

Art. 45. Las convocatorias para las juntas ordinarias y extraordinarias se hacen por cartas individuales y por medio de un aviso inserto con 20 días de anticipación en uno de los periódicos de París designados para la publicación de actos de Sociedades.

Cuando la junta deba entender de las proposiciones indicadas en el art. 50, los avisos deberán contener la indicación expresa de esto.

Art. 46. La junta ordinaria se halla regularmente constituida cuando consta de un número de accionistas que representa la cuarta parte al menos del capital social.

Art. 47. Si esta condición no se llena en la primera convocatoria, se procede á la segunda con 15 días á lo menos de intervalo.

En este caso el plazo entre la convocatoria y el día de la reunión se reduce á 10 días, y los individuos presentes á la segunda reunión discuten válidamente, cualquiera que sea la parte de capital representado, pero sólo sobre los asuntos puestos á la orden del día en la primera.

Art. 48. La junta general está presidida por el Presidente ó por el Vicepresidente del Consejo de administración, ó en su defecto por un Administrador designado por el Consejo.

Los dos accionistas más fuertes que no sean Administradores, y en caso de negativa de su parte los que le sigan en el orden de la lista hasta encontrar quien acepte, desempeñarán los cargos de secretarios.

La mesa designa el Secretario.

Art. 49. Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los individuos presentes. Cada uno de ellos tienen tantos votos como veces posea ó represente cinco acciones, sin que ningún accionista pueda tener más de 20 votos ni en su nombre personal ni como apoderado.

Art. 50. Los acuerdos relativos á la modificación de los presentes estatutos, á la prórroga de la Sociedad, á la disolución anticipada en los casos previstos por el art. 61 y siguiente, al aumento del capital social, á la fusión con otra Compañía de seguros sobre la vida, á la compra ó á la adquisición bajo una forma cualquiera de la cartera de otra Sociedad, no pueden tomarse sino por junta general extraordinaria que á lo menos reúna la mitad del capital social, y por mayoría de dos terceras partes de los votos de los individuos presentes. Estos acuerdos no son ejecutorios sino después de aprobados por el Gobierno.

Las disposiciones del art. 47 no son aplicables á estas juntas generales, que no pueden deliberar válidamente, aun en segunda convocatoria, sino en las condiciones estipuladas en el presente artículo.

Art. 51. La orden del día se determina por el Consejo de administración; no se harán constar en ella sino las proposiciones emanadas de este Consejo y las que le habrán sido comunicadas 15 días á lo menos antes de la reunión de la junta general con la firma de 20 individuos de esta junta.

Ninguna proposición que no se halle en la orden del día podrá discutirse.

Art. 52. La junta general oye la Memoria del Consejo de administración acerca del estado de los negocios sociales y la de los Comisarios.

Discute, aprueba ó rechaza las cuentas.

El acuerdo que contenga aprobación de balance y de cuentas es nulo si no va precedido de la Memoria de los Comisarios.

Aprueba, á propuesta del Consejo de administración, la cifra de los beneficios á repartir y las cantidades que han de obligarse á las garantías de los riesgos corrientes al fondo de reserva establecido, y si há lugar á las reservas especiales.

Nombra los Administradores cuantas veces há lugar á reemplazarlos y los Comisarios.

Falla en absoluto acerca de todos los intereses de la Sociedad, y confiere por sus acuerdos al Consejo de administración los poderes necesarios para los casos que no se hubieran previsto.

Art. 53. Los acuerdos de la junta general se consignan en actas firmadas por los individuos de la mesa, ó á lo menos por la mayoría de ellos.

Las copias ó extractos de estas actas para presentarse donde quiera que sea necesario, se certifican por el Presidente del Consejo de administración ó el Administrador que hace sus veces.

Una lista, en la cual se consigne el número de individuos que asistan á la junta y de las acciones que cada uno de ellos representa, queda unida á la minuta del acta, así como los poderes. Esta lista se firma por cada accionista al entrar en junta.

Contiene los nombres y domicilios de los accionistas y el número de acciones de que cada uno es propietario.

Esta lista se certifica por la mesa de la junta.

## TÍTULO IX.

### Inventarios.—Cuentas anuales.—Fondos de reserva.—Reparto de beneficios.

Art. 54. El año social comienza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre.

Por excepción el primer ejercicio comprende el tiempo que haya de transcurrir entre la constitución de la Sociedad y el 31 de Diciembre de 1884.

Art. 55. El Consejo de administración forma cada semestre un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Sociedad.

Este estado se pone á disposición de los Comisarios. Además á fines de cada año social se forma, bajo la inspección del Consejo de administración, el balance y el inventario estimativo del activo y del pasivo de la Sociedad.

Este inventario se hace separadamente por categorías de seguros, y demuestra la situación y los resultados de cada categoría admitida á participar en los beneficios conforme al art. 14 de los presentes estatutos.

Se cierra el 31 de Diciembre.

Todos los gastos de la Sociedad, comprendiendo en ellos los de comisión, se sientan en la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio durante el cual se han realizado. Los documentos indicados antes, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, se pondrán á disposición de los Comisarios lo más tarde 40 días antes de la reunión de la junta general.

Durante los 20 días que precedan á la junta podrán los accionistas enterarse de estos documentos en el domicilio social, así como de la lista de los accionistas que tengan derecho á concurrir á ella, y á que se les expida copia de la Memoria de los Comisarios.

Art. 56. De los beneficios líquidos fijados por la junta general y establecidos después de adjudicar á los asegurados la parte que haya podido corresponderles en los beneficios de mortalidad, se hace una saca de 20 por 100 para formar el fondo de reserva.

La saca para el fondo de reserva será facultativa cuando la reserva haya llegado al quinto del importe de los fondos afectos á la garantía de los riesgos corrientes, fijados conforme al artículo 33, sin que esta reserva pueda en ningún caso ser inferior al quinto del capital social.

Art. 57. El fondo de reserva se compone de la acumulación de las cantidades producidas por las sacas anuales verificadas sobre los beneficios en cumplimiento del artículo anterior.

En caso de no bastar los productos de un año para hacer frente á las cargas sociales, podrán sacarse las cantidades necesarias de los fondos de reserva antes de hacer ningún llamamiento á las acciones.

Independientemente del fondo de reserva establecido, podrán crearse por la junta general, á propuesta del Consejo, reservas especiales por medio de sacas que se hagan en los beneficios que correspondan á las acciones, y especialmente por fluctuación de valores.

El excedente se reparte por la junta general, á propuesta del Consejo de administración.

Una parte puede adjudicarse á los Administradores á título de remuneración, pero sólo después de adjudicar á los accionistas una cantidad equivalente al 5 por 100 del capital desembolsado.

Art. 58. Los asegurados participantes no tienen derecho á las reservas creadas por los artículos 56 y 57, ni á los productos de ellas.

Art. 59. En el caso de que habiendo sido absorbida la reserva se hallare el capital de la Compañía mermado en la mitad de la cuarta parte desembolsada, está obligado el Consejo de administración á pedir á los accionistas un desembolso proporcional igual al importe del déficit hasta el completo pago del capital de las acciones que componen el fondo social.

Los accionistas están obligados, al serles notificado el acuerdo de la contribución determinada por el Consejo, á realizar en el mes el desembolso pedido.

A falta de pago en el plazo anterior, se procede como queda dicho en el art. 22.

Art. 60. El pago de los beneficios repartidos se hace anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración. Cualesquiera dividendos no reclamados en los cinco años de ser exigidos prescriben en beneficio de la Sociedad.

## TÍTULO X.

### Disolución.—Liquidación.—Litigio.

Art. 61. En caso de perderse la cuarta parte del capital social están obligados los Administradores á convocar junta general de todos los accionistas, al efecto de resolver en las condiciones del art. 30 respecto de la cuestión de saber si há lugar á pronunciar la disolución de la Sociedad.

La disolución procede de pleno derecho si el fondo social se halla reducido á la mitad.

La resolución de la junta se hace pública en todos los casos. En caso de disolución la junta general determina el modo de liquidar, y nombra los liquidadores.

La junta regularmente constituida conserva durante la liquidación las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad; tiene especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar recibo de ellas, así como de autorizar cualquier compromiso, transacción y aun transferencia de cualesquiera derechos de la Sociedad.

Art. 62. En caso de litigios todo accionista debe hacer elección de domicilio en París, y cualesquiera citaciones ó notificaciones se harán válidamente en el domicilio elegido por él, sin atender á la distancia del domicilio verdadero.

A falta de elección de domicilio se verifica esta elección de pleno derecho para las notificaciones judiciales ó extrajudiciales, en estrados del Fiscal de la República en el Tribunal de primera instancia del departamento del Sena.

Fijado el domicilio de la Sociedad en París, en el domicilio social, cualesquiera notificaciones deben de hacerse en ese domicilio en la persona de su Director. El domicilio elegido formal ó implícitamente, como acaba de decirse, implica atribución de jurisdicción á los Tribunales competentes del domicilio social.

### Disposiciones transitorias.

Art. 63. La presente Sociedad no estará definitivamente constituida sino después de cumplir las condiciones prescritas por la ley de 24 de Julio de 1867, y después de la autorización del Gobierno exigida por la misma ley.

Por derogación del art. 45 el plazo para la convocatoria de la junta general constituyente de la Sociedad podrá reducirse á cinco días.

Publicación.—Para hacer publicar los presentes estatutos, el decreto aprobatorio y la deliberación de la junta general constituyente se dan cualesquiera poderes al portador de una copia.

II. Y el 6 de Octubre de 1880, ante Maeses Plois y Demonts, Notarios en París infrascriptos, el dicho Maese Plois, sustituyendo á Maese Juan Dufour, su colega, también Notario en París, momentaneamente ausente, comparecieron: primero, Don Miguel Susana Esteban Dumonstier de Fredilly, Director de seguros, habitante en París, plaza Ventadour; segundo, D. Esteban Filiberto Ricardo Buchol, Prefecto que ha sido, Caballero de la Legión de Honor, habitante en París, rue Lisbonne, número 14.

Procediendo el primero como Director y el segundo como Administrador delegado de la Sociedad anónima *La Foncière*, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, con domicilio en París, plaza Ventadour, cuyos estatutos hechos precedentemente según escritura otorgada ante Maeses Dufour y Demonts, Notarios en París, el 3 de Junio de 1869, después reformados por medio de nueva redacción, según escritura otorgada ante los mismos Notarios el 11 de Marzo de 1880, están definitivamente contenidos en otra escritura otorgada ante el dicho Maese Dufour el 18 de Agosto de 1880, cuya minuta precede.

Los cuales por estas presentes depositan para que se archive en el protocolo de Maese Dufour, Notario en París, con fecha de este día, para que se saque de ella cualesquiera copias y extractos que sean necesarios.

Primero. La copia del decreto del Presidente de la República fechado en Montauville-Vandry del 9 de Febrero de 1880, autorizando la Sociedad formada en París bajo la denominación de *La Foncière*, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, y aprobando los estatutos de la dicha Sociedad tal cual se hallan contenidos en la escritura otorgada el día 18 de Agosto de 1880.

ante Maese Dufour y su colega, Notarios en París, arriba mencionados.

Segundo. La copia del acta de un acuerdo tomado el 18 de Febrero de 1880 por la junta general de los accionistas de la dicha Sociedad La Fonciere, según los términos de la cual, la Junta principalmente:

Primero. Reconoció la exactitud de la declaración de suscripción de las acciones y del desembolso de la cuarta parte sobre cada una de ellas, contenida en una escritura otorgada ante Maese Dufour y Demonts, Notarios, el 21 de Mayo de 1880.

Segundo. Completó el Consejo de administración por medio de la ratificación del nombramiento de dos Administradores, y dió á los Administradores testimonio de su aceptación.

Tercero. Y nombró tres Comisarios para el primer ejercicio, y comprobó su aceptación personalmente hecha por dos de ellos, y en cuanto al tercero por apoderado.

Mediante á lo cual el Sr. Presidente de la junta ha declarado definitivamente constituida la Sociedad.

Cuyos dos documentos han quedado aquí unidos después de haberse certificado la verdad del segundo por los comparecientes, y de quedar ambos revestidos de notas de anexión por los Notarios infrascritos.

El primero no está aun timbrado, pero lo estará cuando se registren las presentes.

Se consiente nota de las presentes donde sea necesario.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el domicilio social, plaza Ventadour, el día, mes y año mencionados; y después de leídos, los comparecientes firmaron con los Notarios las presentes, que se guardarán en los protocolos de los Notarios sustituyente y sustituido, y quedarán como de este último.

Al margen dice.—Registrado en París, tercera oficina, 8 de Octubre de 1880, folio 94, casilla 4.º Recibidos 3 francos 75 céntimos comprendidos las décimas.—Firmado: Colliot.

Dufour, con rúbrica. L. S. Copia en 23 hojas que contiene una llamada y 17 palabras testadas.—Dufour, con rúbrica.

Publicaciones.—Las publicaciones de los estatutos de La Fonciere, Compañía anónima de seguros sobre la vida á primas fijas, del decreto de autorización y del acta de la junta general constituyente se han hecho de conformidad con la ley, así como lo demuestran los documentos depositados en minuta en manos de Maese Dufour, Notario infrascrito, en París, según testimonio otorgado por él el 3 de Noviembre de 1880.—Por nota.—Dufour, con rúbrica.

Visto para legalizar la firma de Maese Dufour, Notario en París, por Nos Juez por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París 25 de Enero de 1883.—G. Monsarrat, con rúbrica. L. S.

Visto para legalizar la firma del Sr. Monsarrat puesta antes.

París 26 de Enero de 1883.—Por delegación del Guarda sellos, Ministro de Justicia.—Por el Jefe de oficina, Carmet. L. S.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Carmet.

París 26 de Enero de 1883.—Por el Ministro, por el Jefe de oficina delegado.—E. Corpel, con rúbrica. L. S.

Número 57.—Visto en este Consulado de España, bueno para legalizar la firma del Sr. E. Corpel.

París 26 de Enero de 1883.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubí, con rúbrica, art. 133, tarifa, 11 francos. L. S.

Número 212.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, Cónsul que ha sido de España en París.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Secretario, F. Méndez de Vigo, con rúbrica. L. S.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado certifica que la traducción que antecede está fiel y literalmente hecha de unos estatutos en francés que al efecto se me han exhibido.

Madrid 18 de Abril de 1883.—Manuel de Labra.—Hay un sello de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado. X—549

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Rosas degolladas.—Vacas, 206.—Carneros, 466.—Terne- ras, 66.—Ovejas, 55.—Total, 793.

Su peso en kilogramos..... 45.650.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'35 á 1'50 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas kilogramo.
Oveja, á 1'25 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 30 de Octubre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' between 'Día 30' and 'Día 31' for various debt types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE OCTUBRE.

Table showing foreign exchange rates for Paris on October 30, listing items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Burgos, Castellón, Guadalajara, Salamanca, Teruel y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1883.

Meteorological observation table for Madrid on October 31, 1883, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Octubre de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions like 'Estado del cielo' and 'Estado de la mar'.

RETASADO.

Día 30.

Orense..... 770'0 | 45'0 | SO.... | Calma. | Niebla.... | »

SANTOS DEL DÍA.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa María, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Tercera serie de abono.—Turno 2.º par.—La misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—La misma.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno impar.—El juramento. A las ocho y media.—Turno impar.—San Franco de Sena.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—El otro.—Rondó final.—Intermedios por el sexteto. A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Le demi-monde.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. A las ocho.—¡Pobre Gloria!—Basta de suegros.—De Getafe al Paraiso, ó la familia del tío Maroma.—Fiesta nacional.
TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Turno 3.º.—Ellos y nosotros.—Juan el perdido.—A la puerta del cuartel.—Política y tauromaquia.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La chismosa.—Sin atadero. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Escuela de Medicina.—Correo de la Habana.—El primer galán.
TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—La misma.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—La Mascota. A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno par.—La Mascota.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batallas de Tetán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada, una peseta.

IMPRESA NACIONAL.